

RPC-SO-35-No.597-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, preceptúa: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020;
- Que, el artículo 2 del mencionado Instructivo, establece: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, prescribe: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, manifiesta: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-30-No.485-2019, de 04 de septiembre de 2019, el Pleno del CES validó el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana - UPS;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-07-No.208-2021, de 31 de marzo de 2021, el Pleno de este Organismo resolvió validar las reformas al Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana - UPS;
- Que, a través de oficio 1024-2022 UPS-RECTORADO, de 06 de diciembre de 2022, la Universidad Politécnica Salesiana - UPS solicitó a este Consejo de Estado la verificación de las reformas a su Estatuto aprobadas por el Consejo Superior mediante Resolución 267-10-2022-11-22, de 22 de noviembre de 2022;
- Que, mediante oficio CES-PRO-2023-0200-O, de 18 de julio de 2023, la Procuraduría del CES remitió observaciones a las reformas del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana -UPS;
- Que, a través de oficio 0679-2023 UPS-RECTORADO, de 26 de julio de 2023, la Universidad Politécnica Salesiana - UPS solicitó a este Consejo de Estado la verificación de las reformas a su Estatuto aprobadas por el Consejo Superior mediante Resolución 215-07-2023-07-21, de 21 de julio de 2023;
- Que, mediante memorando CES-PRO-2023-0287-M, de 17 de agosto de 2023, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas CES el informe técnico jurídico de verificación de las reformas del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana - UPS, que en su parte pertinente concluye: “4.1. Del análisis a las reformas realizadas al Estatuto Institucional presentadas por la Universidad Politécnica Salesiana, se verifica que estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior. 4.2. De acuerdo con lo determinado en el Reglamento Interno del CES, el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo y el Instructivo de Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, le corresponde a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas conocer el contenido del presente informe técnico jurídico, tras lo cual, es atribución del Pleno del CES emitir la resolución pertinente”. Y en tal sentido recomienda: “(...) a la CPUEP, de considerarlo pertinente, que emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo expedir una resolución en la cual se señale que, una vez verificadas las reformas realizadas al Estatuto Institucional presentadas por la Universidad Politécnica Salesiana, se determina que estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior”;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2023-0914-M, de 25 de agosto de 2023, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-25-No.418-2023, adoptado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de agosto de 2023, mediante el cual una vez analizado el informe técnico jurídico de verificación de las reformas del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana - UPS, convino dar por conocido el informe, acoger el contenido del mismo y recomendar al Pleno del CES que emita la correspondiente resolución de verificación de las reformas del Estatuto aprobado por la referida institución de educación superior;



Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana - UPS aprobadas por el Consejo Superior mediante resoluciones 267-10-2022-11-22 y 215-07-2023-07-21, de 22 de noviembre de 2022 y de 21 de julio de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-25-No.418-2023 adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0287-M, de 17 de agosto de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación en la Gaceta Oficial del CES del Estatuto reformado en el artículo único.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Politécnica Salesiana - UPS.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK PABLO BELTRAN
AYALA**

Dr. Pablo Beltrán Ayala

**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**MARCEL ANDRES
JARAMILLO PAREDES**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

El Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana,

CONSIDERANDO

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior en ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, literal b) determina: “La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; y literal i) que dispone: “La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el Art. 118 *Ibidem* establece los niveles de formación de la educación superior que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior y son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico - tecnológico superior, [...] corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. 2. Cuarto nivel, o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico [...] b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]

Que, la Disposición General Tercera, inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a

distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior”;

- Que, la Disposición General Séptima, inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley”;
- Que, el Art. 11 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer Nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto Nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima determina un plazo de 180 días para que las Universidades y Escuelas Politécnicas reformen sus estatutos para adecuarlos a la Ley Orgánica de Educación Superior reformada al 02 de agosto de 2018, para revisión del Consejo de Educación Superior.
- Que, en virtud de lo establecido en el Art. 169 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior y en base a las Resoluciones del Consejo Superior N°226-11-2018-11-23 de fecha 23 de noviembre de 2018 se ratifica la creación de la Extensión Cayambe con dependencia de la Sede Quito y Res. N°188-08-2019-07-17 de fecha 17 de julio de 2019 se incorpora la Extensión Cayambe así como lo correspondiente a la figura de Coordinador de Extensión al contenido del Estatuto; y se autoriza el trámite de reforma correspondiente ante el Consejo de Educación Superior cuando se cuente con la aprobación de dicha Extensión por parte del organismo de Estado.
- Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-08-No.149-2020 emitida en fecha 04 de marzo de 2020 aprueba la creación de la Extensión de la Universidad Politécnica Salesiana-UPS, en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.
- Que, el Art. 54 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece las Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:
- Presencial;
 - Semipresencial;
 - En línea;
 - A distancia;
 - Dual; e,
 - Híbrida.

Que, el Art. 15 literal b) del Estatuto de este Centro de Estudios Superiores, prescribe: “Son deberes y atribuciones del Consejo Superior: Formular y aprobar el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana y sus reformas, para ser presentado al Consejo de Educación Superior para su verificación de conformidad con las normas que rigen al Sistema de Educación Superior”;

Que, es necesario articular a su estructura orgánica funcional, instancias académicas y/o administrativas, cuyas responsabilidades generen el cumplimiento de la misión y fines de la Universidad Politécnica Salesiana;

Que, el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana ha aprobado las reformas a su Estatuto, en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2020, mediante Resolución N°112-05-2020-05-20 y en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022 con Resolución N° 267-10-2022-11-22.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Salesiana.

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1

La Universidad Politécnica Salesiana - UPS, creada mediante Ley N° 63 expedida por el Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial, suplemento del 5 de agosto de 1994 - N° 499, es una institución de derecho privado sin fines de lucro, cofinanciada con fondos provenientes del Estado, con personería jurídica propia y autonomía responsable: académica, administrativa, financiera y orgánica.

Su Sede Matriz y domicilio principal se halla en la ciudad de Cuenca, con Sedes en las ciudades de Quito y Guayaquil. De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley de Creación y los Reglamentos correspondientes; la Universidad Politécnica Salesiana, podrá solicitar al Consejo de Educación Superior la autorización para crear sedes, extensiones o unidades académicas y centros de apoyo.

La Universidad Politécnica Salesiana cuenta con una Extensión en el cantón Cayambe, unidad académico-administrativa dependiente de la Sede Quito; ello en virtud de la Resolución N° 226-11-2018-11-23 del Consejo Superior de la UPS; y, de la Resolución RPC-SO-08-No.149-2020 emitida por el Consejo de Educación Superior el 04 de marzo de 2020 que aprueba la creación de la Extensión de la Universidad Politécnica Salesiana-UPS, en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

La Universidad Politécnica Salesiana es una institución de estudios superiores, de inspiración cristiana con carácter católico e índole salesiana, constituida según el Modus Vivendi suscrito por la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador; que promueve el desarrollo de la persona y el patrimonio cultural y educativo en la sociedad, mediante la docencia, la investigación, la vinculación con la

sociedad, la gestión administrativa universitaria y los diversos servicios ofrecidos a la comunidad local, nacional e internacional.

Para el desarrollo de los programas de formación de tercer y cuarto nivel, mediante autorización previa del Consejo de Educación Superior, la Universidad Politécnica Salesiana opta por una propuesta educativa liberadora centrada en el ser humano y su aprendizaje. Esta propuesta se caracteriza por ser comprensiva, constructiva-dinámica, contextual e innovadora, fundamentada en el análisis de la realidad y en la construcción del conocimiento para alcanzar el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas.

La autonomía universitaria, acorde con la Constitución y el régimen de desarrollo, es ejercida y comprendida de manera responsable y solidaria. Garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; la Universidad Politécnica Salesiana es pluralista, abierta a todas las doctrinas y formas de pensamiento universal expuestas de manera científica.

El Gobierno Universitario y su gestión se ejercen en consonancia con los principios de alternancia, igualdad de oportunidades, transparencia y derechos políticos. La producción de ciencia, tecnología, cultura y arte se da al amparo del derecho a decidir sus propias opciones académicas y a formular su Estatuto, Reglamentos y procedimientos de conformidad con los objetivos del régimen académico y los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Politécnica Salesiana está facultada para adoptar las decisiones institucionales del modo que mejor convenga a sus intereses; organizar su funcionamiento y administración de la manera que le parezca pertinente y disponer adecuadamente de sus recursos económicos para asegurar su desempeño, de acuerdo a la Ley.

(Artículo reformado mediante Res. N°112-05-2020-05-20, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2020).

Artículo 2

La Universidad Politécnica Salesiana tiene como su entidad promotora a la Sociedad Salesiana en el Ecuador, organismo legalmente constituido, representada por su Presidente, quien es el Canciller de la Universidad Politécnica Salesiana y vela por asegurar la identidad y el cumplimiento de su Misión.

MISIÓN

Artículo 3

La Universidad Politécnica Salesiana es una institución de educación superior humanística y politécnica, de inspiración cristiana con carácter católico e índole salesiana; dirigida de manera preferencial a jóvenes de los sectores populares; busca formar “honrados ciudadanos y buenos cristianos”, con excelencia humana y académica, con capacidad investigativa e innovadora, que contribuyan al desarrollo sostenible local y nacional.

(Artículo sustituido en concordancia a lo dispuesto en el “Plan Estratégico Institucional-Carta de Navegación de la UPS 2019-2023” aprobado con Res. N°246-11-2018-11-23 por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2018. Aprobado mediante Res. N° 105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

VISIÓN

Artículo 4

En los próximos diez años, la Universidad Politécnica Salesiana es una institución de educación superior de referencia en la búsqueda de la verdad y el desarrollo de la cultura, de la investigación científica y tecnológica; considerada por la sociedad, la empresa e industria, como líder en la formación de ciudadanos profesionales de todos los estratos sociales más allá de las fronteras del Ecuador, con alto valor académico, innovador y flexible, con profundos valores para relacionarse con sus semejantes, con incidencia política y capaz de ofrecer una experiencia transformadora, con competencias para afrontar la era digital, el uso de tecnología avanzada y asegurar un futuro sostenible.

(Artículo sustituido en concordancia a lo dispuesto en el “Plan Estratégico Institucional-Carta de Navegación de la UPS 2019-2023” aprobado con Res. N°246-11-2018-11-23 por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2018. Aprobado mediante Res. N° 105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 4.1

La comunidad educativa de la Universidad Politécnica Salesiana fiel a la misión y visión prioriza los siguientes valores:

- **Trascendencia:** Implica el respeto a la persona humana con su dignidad, derechos y sus valores trascendentales; el diálogo de las diversas disciplinas con la fe y la praxis religiosa.
- **Familiaridad.** Valor concebido como un estilo salesiano de interacción entre los integrantes de la comunidad universitaria, basado en el respeto, el afecto, la confianza, generosidad y la sencillez, con el propósito de animar a la comunidad universitaria en su proceso educativo.
- **Corresponsabilidad.** Principio que ubica a cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria, como sujeto comprometido con el proyecto educativo institucional.
- **Solidaridad.** Cualidad que permite anteponer el bien común al interés particular, promoviendo la armonía de las personas, los colectivos sociales y la naturaleza.
- **Honestidad:** Cualidad que expresa la dimensión ética de la vida, en el ejercicio de la ciudadanía.

(Artículo agregado en concordancia a lo dispuesto en el “Plan Estratégico Institucional-Carta de Navegación de la UPS 2019-2023” aprobado con Res. N°246-11-2018-11-23 por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2018. Aprobado mediante Res. N° 105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 5

Son fines de la Universidad Politécnica Salesiana:

- a) Aportar en la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y solidaria;
- b) Enrumbar el quehacer universitario desde la perspectiva de la Responsabilidad Social Universitaria;
- c) Fomentar la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la comunidad universitaria y en su vinculación con la sociedad;

- d) Potenciar talentos humanos con cualificación científica y profesional mediante la investigación científica, aplicada y de transferencia tecnológica, en concordancia a las necesidades de desarrollo de la sociedad ecuatoriana;
- e) Promover el diálogo entre Razón, Fe y Cultura, como base del crecimiento integral de la comunidad universitaria, respetando las diferencias religiosas, sociales, culturales, étnicas, etarias y sexuales de las personas;
- f) Contribuir en el desarrollo de una cultura de respeto y conservación del medioambiente;
- g) Garantizar la excelencia académica, humana e investigativa de sus graduados, asegurando el dominio de las competencias, técnicas, contextuales y procedimentales necesarias;
- h) Promover acciones de formación y ejercicio de democracia participativa, considerando los principios de calidad, transparencia, rendición de cuentas, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Artículo 6

Son objetivos de la Universidad Politécnica Salesiana:

- a) Generar espacios de atención preferencial a jóvenes y adultos de sectores populares, colectivos con discapacidades, pueblos indígenas y afroecuatorianos;
- b) Propiciar el diálogo entre las diferentes culturas nacionales y desarrollar proyectos que favorezcan la interculturalidad del país;
- c) Aplicar procesos que aseguren el cogobierno y la paridad de género en el sistema de gestión universitaria;
- d) Impulsar una Propuesta Educativa Pastoral como espacio propicio del diálogo Razón, Fe y Cultura;
- e) Promover modelos de aprendizaje centrados en los y las estudiantes, animados por los principios de la educación salesiana;
- f) Ofertar programas académicos de tercer y cuarto nivel, aprobados por el Consejo de Educación Superior, de formación continua, vinculación con la sociedad y procesos de investigación, difusión cultural y respeto al medioambiente, con altos estándares de calidad para dar respuesta a las necesidades y problemas de la sociedad ecuatoriana;
- g) Garantizar libertad de conciencia, libertad de cátedra, libertad académica y pensamiento, igualdad de oportunidades y no discriminación;
- h) Diseñar currículos académicos que no impliquen la incorporación de materias destinadas al adoctrinamiento religioso obligatorio.

Artículo 7

Para la aplicación del presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Normas; la Universidad Politécnica Salesiana se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Modus Vivendi suscrito por la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa del Estado Ecuatoriano; y las normas generales de la Ex Corde Ecclesiae y su Ordenamiento en todo aquello que no contravenga a la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 8

Para la producción de pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, la Universidad Politécnica Salesiana se regirá por los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 9

La Universidad Politécnica Salesiana acata y vela por el cumplimiento de los principios de pertinencia e integralidad dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad Politécnica Salesiana elaborará su Plan Operativo y Plan Estratégico considerando acciones en el campo de la investigación científica en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo; serán evaluados de conformidad con la Ley y sus respectivos informes serán presentados al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, al Sistema Nacional de Información para la Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO, GESTIÓN Y ANIMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

ÓRGANOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE COGOBIERNO

Artículo 10

La Universidad Politécnica Salesiana, de acuerdo a lo establecido en el convenio internacional “Modus Vivendi” celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, designará a sus autoridades, de acuerdo a los requisitos y períodos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 11

La Universidad Politécnica Salesiana se rige por los siguientes órganos colegiados y autoridades universitarias:

ÓRGANOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE COGOBIERNO

- a) Consejo Superior

ÓRGANOS TÉCNICOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN

- a) Consejo Académico;
- b) Consejo Económico y Financiero;
- c) Consejos de Posgrado;
- d) Consejos de Carrera;
- e) Consejos de Investigación de Sede;
- f) Consejo de Publicaciones.

(Artículo reformado mediante Res. N° 158-09-2014-10-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2014. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

UNIDADES ACADÉMICAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE APOYO

- a) Unidad de Bienestar Universitario;
- b) Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación;
- c) Unidad de Vinculación con la Sociedad;
- d) Unidad de Procesos Electorales;
- e) Unidad de Nivelación y Admisión;
- f) Unidad de Estudios a Distancia y Virtual;
- g) Unidad de Ética, Inclusión y Garantías de Participación;
- h) Unidad de Seguimiento a Graduados;
- i) Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica;
- j) Unidad de Educación Continua.

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

CAPÍTULO I

ÓRGANOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE COGOBIERNO

Artículo 12

La Universidad Politécnica Salesiana, para su dirección y gobierno aplicará el principio de cogobierno prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior consistente en las responsabilidades compartidas entre personal académico, estudiantes, personal administrativo y de servicio, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 13

El Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana es el máximo Órgano Colegiado Superior de cogobierno, responsable de asegurar el cumplimiento de la Misión y Visión. Este organismo estará integrado por veinticinco miembros de los cuales diez corresponden a autoridades universitarias (40%), y quince miembros elegidos por votación universal directa y secreta (60%) de acuerdo a la resolución No. RPC_SO_020_No.142-2012 del CES, el valor total de los votos de las autoridades (Rector, Vicerrectores o de similar jerarquía) integrantes del órgano colegiado superior no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de sus integrantes. Las autoridades académicas participarán, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes, en cumplimiento del Art. 53.1 de la LOES.

Los estudiantes participarán en el porcentaje establecido por la LOES del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización. Los

docentes en porcentaje de participación mayor a las autoridades; personal administrativo y de servicio según lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Res. N° 205-11-2014-12-17, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2014; Res. N° 184-09-2016-10-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre 2016; Res. N°074-04-2017-04-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2017. Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 14

El Consejo Superior está integrado por:

- a) La o el Rector, que lo preside;
- b) La o el Vicerrector General;
- c) La o el Vicerrector Académico;
- d) La o el Vicerrector de Investigación;
- e) La o el Vicerrector de Posgrado;
- f) Tres Vicerrectores de Sede;
- g) Dos delegados del Consejo Académico, la ponderación de sus votos corresponde a 0,5 de uno;
- h) Tres representantes estudiantiles, que corresponde al 27% conforme al porcentaje de participación de las y los estudiantes determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, elegidos por votación universal, directa y secreta para un período de dos años;
- i) Once representantes del personal académico, que forman parte del 60% según la resolución No.RPC_SO_020_No.142-2012 del CES, elegidos por votación universal, directa y secreta para un período de dos años. Para ser candidato a representante del personal académico en el Consejo Superior, se requiere ser Profesor o Investigador Titular de la Universidad;
- j) Un representante del personal administrativo y de servicio, para un período de dos años, que corresponde al 4% de la distribución establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior. No participarán en las decisiones académicas;
- k) Otros que proponga la o el Rector o el Consejo Superior, quienes participarán con voz pero sin voto.

La o el Secretario General actuará como secretario de este Consejo.

Para la conformación del Consejo Superior se respetará el principio de alternabilidad y se asumirán acciones afirmativas para asegurar la participación paritaria de mujeres y de los grupos históricamente excluidos.

(Artículo reformado mediante Res. N° 180-10-2014-11-19, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014; Res. N° 184-09-2016-10-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre 2016; Res. N°074-04-2017-04-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2017; Artículo reformado mediante Res. N° 105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019. Artículo reformado mediante Res. N°112-05-2020-05-20, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2020. Artículo reformado mediante Res. N°035-03-2021-02-25 de fecha 25 de febrero de 2021).

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 15

Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a) Conocer y tramitar ante la Sociedad Salesiana en el Ecuador las excusas y renunciaciones de la o el Rector, Vicerrectores: General, Académico, de Investigación, de Posgrado y de Sede;
- b) Formular y aprobar el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana y sus reformas, para el efecto se resolverá con las dos terceras partes del total de votos de los integrantes del Consejo Superior, para ser presentado al Consejo de Educación Superior para la verificación de la conformidad con las normas que rigen al Sistema de Educación Superior;
- c) Aprobar la estructura orgánica funcional de la Universidad Politécnica Salesiana;
- d) Posesionar a la o el Rector y Vicerrectores: General, Académico, de Investigación, de Posgrado y de Sede;
- e) Someter a aprobación del Consejo de Educación Superior la creación de nuevas Sedes;
- f) Conocer y aprobar los reglamentos, las políticas y demás normativa universitaria;
- g) Conocer los programas académicos de tercer y cuarto nivel, previo informe del Consejo Académico para ser presentados y sometidos a aprobación del Consejo de Educación Superior;
- h) Aprobar los programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad, previo informe de la o el Rector;
- i) Conocer y resolver los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Salesiana;
- j) Aprobar anualmente el presupuesto, estados financieros, aranceles y costos universitarios, previo informe del Consejo Económico y Financiero;
- k) Dictar las normas de auditoría interna para regular el uso de los fondos no provenientes del Estado;
- l) Regular los fondos no provenientes del Estado, en virtud de las normas de auditoría interna que se dicten para el efecto;
- m) Sujetarse a las regulaciones que realice el Consejo de Educación Superior, en lo referente a matrículas y aranceles, respetando el principio de igualdad de oportunidades;
- n) Nombrar a petición de la o el Rector, a la o el Secretario General, Procurador y Auditor Interno de la Universidad Politécnica Salesiana;
- o) Conocer y resolver en última instancia sobre las resoluciones de orden administrativo y académico que dicten otros organismos universitarios;
- p) Interpretar con carácter vinculante el Estatuto y Reglamentos en caso de existir dudas en su aplicación;
- q) Aprobar la clasificación, categorización y dedicación del personal académico;
- r) Proceder a la remoción o destitución del personal académico, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa correspondiente;
- s) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por estudiantes, personal académico, administrativos y de servicio de la Universidad Politécnica Salesiana, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la fecha de avocar conocimiento de la falta. Para el efecto nombrará una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa;
- t) Conceder licencia a las autoridades universitarias;
- u) Autorizar a la o el Rector para aceptar herencias, legados y donaciones; celebrar contratos y convenios; contraer obligaciones para enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, y

- pignorar las rentas de la Institución. En caso de enajenación se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;
- v) Aprobar la contratación de la auditoría externa;
 - w) Examinar y aprobar los informes de auditoría interna y externa;
 - x) Conferir la medalla institucional, preseas o estímulos honoríficos, así como condecoraciones al mérito estudiantil;
 - y) Garantizar la inclusión, paridad de género e igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad universitaria;
 - z) Las demás atribuciones que la Ley, el presente Estatuto, sus Reglamentos y Resoluciones le confieran.

(Artículo reformado mediante Res. N° 205-11-2014-12-17, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2014; Res. N° 184-09-2016-10-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre 2016. Artículo reformado mediante Res. N° 105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 16

El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria, cuando lo convoque la o el Rector, por propia iniciativa o a petición de las dos terceras partes de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por votación de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. Las sesiones podrán ser presenciales o mediadas por tecnologías de información y comunicación.

Artículo 17

El Consejo Superior aprobará la distribución presupuestaria dispuesta en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General sobre la exigencia de destinar al menos el seis por ciento (6%) del presupuesto de la Universidad a publicaciones indexadas, becas de cuarto nivel para su personal académico e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional, presentando anualmente al órgano rector de la política pública de educación superior la programación de dicha asignación.

La Universidad destinará al menos el uno por ciento (1%) de su presupuesto, para garantizar el derecho del personal académico para formación y capacitación y remitirá anualmente información respectiva al órgano rector de la política pública de educación superior para su conocimiento.

El Consejo Económico y Financiero es la instancia encargada de controlar la distribución y uso de las asignaciones en los porcentajes establecidos.

(Artículo reformado mediante Res. N° 105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN

Artículo 18

La Universidad Politécnica Salesiana, cuenta con organismos técnicos para la gestión y animación de las actividades académicas, económicas, financieras y de publicaciones.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 19

El Consejo Académico es el organismo técnico responsable ante el Consejo Superior de la conducción y gestión académica de la Universidad Politécnica Salesiana. En la conformación se garantiza la equidad, alternancia y la paridad de género. Está integrado de la siguiente manera:

- a) La o el Vicerrector Académico, que lo preside;
- b) La o el Vicerrector de Posgrado;
- c) La o el Vicerrector de Investigación;
- d) Las o los Directores de Área del Conocimiento;
- e) La o el Secretario Técnico de Vinculación;
- f) La o el Director de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual;
- g) La o el Director de la Unidad de Educación Continua;
- h) Las o los Coordinadores Académicos de Sede;
- i) Otros que invite la o el Vicerrector Académico o el Consejo Académico, quienes participarán con voz pero sin voto.

La Secretaría del Consejo Académico será asumida por la o el Secretario General o su delegado. (Artículo reformado mediante Res. N° 184-09-2016-10-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre 2016. *Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).*

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 20

Son deberes y atribuciones del Consejo Académico:

- a) Proponer innovaciones educativas que contribuyan a la implementación del modelo educativo de la Universidad Politécnica Salesiana;
- b) Poner en consideración del Consejo Superior los planes y programas de estudio, programas académicos y sus actualizaciones; para posterior aprobación del Consejo de Educación Superior;
- c) Poner en consideración del Consejo Superior la aprobación, supresión o suspensión de grupos de innovación educativa, claustros docentes y otras instancias académicas previa solicitud de la autoridad competente;
- d) Poner en consideración del Consejo Superior la aprobación de grupos de investigación con sus respectivas líneas, y proponer mecanismos de articulación entre grupos;
- e) Sugerir al Consejo Superior otorgar el aval académico a los planes o programas de Vinculación con la Sociedad;
- f) Realizar auditorías académicas y evaluaciones a los programas académicos y someter sus resultados a consideración del Consejo Superior;

- g) Velar por el cumplimiento de la normativa académica determinada por los organismos de Educación Superior;
- h) Proponer al Consejo Superior para su aprobación, la normativa académica interna en concordancia con la Ley y sus Reglamentos;
- i) Establecer comisiones específicas para absolver temas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- j) Conocer y pronunciarse sobre otros asuntos académicos que la o el Rector someta a su consideración;
- k) Remitir a la o el Rector los informes para establecer reconocimientos al personal académico de acuerdo a los reglamentos;
- l) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que determine la normativa institucional y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Res. N° 184-09-2016-10-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre 2016. Artículo reformado mediante Res. N° 105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Artículo corregido en su literal l) con Res. N° 112-05-2020-05-20 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2020. Aprobado con Res. N° 267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022. Artículo reformado mediante Res. N° 215-07-2023-07-21 de fecha 21 de julio de 2023).

Artículo 21

El Consejo Académico sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando lo convoque la o el Vicerrector Académico por iniciativa propia, o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Académico será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

(Artículo reformado mediante Res. N° 105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 22

El Consejo Económico y Financiero es el organismo responsable ante el Consejo Superior de la conducción y gestión económica financiera de la Universidad Politécnica Salesiana.

Está integrado por:

- a) La o el Rector, que lo preside;
- b) La o el Vicerrector General;
- c) Las o los Vicerrectores de Sede;
- d) La o el Secretario Técnico de Presupuesto, Finanzas y Seguros;
- e) La o el Secretario Técnico de Gestión del Talento Humano;
- f) La o el Contador General.

Además de los miembros antes mencionados, la o el Rector podrá convocar en calidad de invitados a las personas que creyere conveniente según el asunto a tratar.

La o el Secretario Técnico de Presupuesto, Finanzas y Seguros, actuará como Secretario de este Consejo.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 23

Son deberes y atribuciones del Consejo Económico y Financiero:

- a) Aplicar las normas de auditoría interna que regulan el uso de los fondos no provenientes del Estado;
- b) Controlar la distribución, uso de las asignaciones y porcentajes establecidos en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior y lo dispuesto al respecto en su Reglamento General;
- c) Conocer y analizar el sistema contable y financiero de la Universidad Politécnica Salesiana, emitiendo su informe al Consejo Superior;
- d) Conocer los presupuestos de Sede y el consolidado de la Universidad así como su posible reformulación y someter a aprobación del Consejo Superior;
- e) Conocer los estados financieros semestrales y anuales, para someterlos a aprobación del Consejo Superior;
- f) Proponer al Consejo Superior para su aprobación, la creación, supresión o suspensión de unidades financieras o contables;
- g) Emitir informes administrativos y financieros sobre convenios y proyectos, y someterlos a conocimiento del Consejo Superior;
- h) Solicitar auditorías financieras y evaluaciones económicas de la Universidad Politécnica Salesiana y someter sus resultados a consideración del Consejo Superior;
- i) Formular políticas salariales y laborales del personal para presentarlas al Consejo Superior para su aprobación;
- j) Presentar al Consejo Superior los Estados Financieros consolidados del ejercicio económico del año anterior hasta el mes de febrero, en el que se detallará el uso de los recursos del Estado de acuerdo a lo establecido por los organismos de control estatales;
- k) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, el presupuesto del Fondo de Becas y los indicadores para la aplicación de pensiones diferenciadas.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 24

El Consejo Económico y Financiero, sesionará de manera ordinaria tres veces al año previa convocatoria de la o el Rector y de manera extraordinaria por iniciativa propia cuando lo convoque la o el Rector, o por solicitud de la mayoría simple de sus integrantes.

DE LOS CONSEJOS DE POSGRADO

Artículo 25

Los Consejos de Posgrado son organismos responsables ante el Consejo Académico de la gestión académica de los posgrados de la Universidad Politécnica Salesiana. Para su funcionamiento se organizarán tomando como referencia las modalidades de estudio.

Para la modalidad presencial, semipresencial, dual:

En la conformación se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de género. Está conformado de la siguiente manera:

- a) La o el Vicerrector Académico o su delegado, que lo preside;
- b) La o el Coordinador de Posgrado de Sede;
- c) Las o los Directores de Programas de Posgrado modalidad presencial, semipresencial, dual;
- d) La o el Representante Estudiantil de Posgrado de Sede;
- e) Otros invitados que proponga la o el Presidente del Consejo, que de acuerdo al orden del día, participarán con voz pero sin voto.

La Secretaría del Consejo de Posgrado será asumida por la o el Secretario de Campus o su delegado.

(Artículo agregado mediante Res. N° 158-09-2014-10-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2014. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Para la modalidad a distancia, en línea, híbrida:

Podrán constituirse por Área del Conocimiento. En la conformación se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de género. Está conformado de la siguiente manera:

- a) La o el Vicerrector Académico o su delegado, que preside;
- b) La o el Director de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual;
- c) Las o los Coordinadores de Programas de Posgrado modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- d) La o el Representante Estudiantil de Posgrado modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- e) Otros invitados que proponga la o el Presidente del Consejo, que de acuerdo al orden del día, participarán con voz pero sin voto.

La Secretaría del Consejo de Posgrado será asumida por la o el Secretario de Campus adscrita a la Sede Matriz o su delegado.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 26

Son deberes y atribuciones de los Consejos de Posgrado:

- a) Impulsar las actividades académicas de la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión, necesarias para la consolidación de los programas de posgrado;
- b) Proponer las normativas o los instructivos específicos y sus modificatorias, alcances, al Consejo Académico de la Universidad Politécnica Salesiana, a través del Vicerrector de Posgrado;
- c) Conocer el presupuesto aprobado para los programas de posgrado;
- d) Conocer el informe financiero consolidado de ejecución presupuestaria anual de los programas de posgrado emitidos por la Dirección Técnica de Presupuesto, Finanzas y Seguros en conjunto con el Director o Coordinador de cada Posgrado según corresponda;

- e) Conocer, analizar y aprobar los distributivos académicos y los horarios de clase presentados por los Directores o Coordinadores de los Programas de Posgrado según corresponda, y someterlos a consideración del Vicerrector de Sede o del Vicerrector Académico en los casos de la modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- f) Conocer los informes de autoevaluación de cada programa de posgrado y recomendar o no, su reedición, al Consejo Académico de la Universidad Politécnica Salesiana, a través del Vicerrector de Posgrado;
- g) Impulsar el desarrollo y difusión de las publicaciones a nivel de Posgrado;
- h) Aprobar y evaluar el Plan Operativo Anual de los programas de posgrado;
- i) Presentar informes de sanciones a los estudiantes que cursen programas de cuarto nivel de acuerdo a los reglamentos y en el caso de reconocimiento de acuerdo a la petición de la autoridad competente;
- j) Declarar la aptitud para la sustentación y emisión de títulos o grados académicos, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios;
- k) Analizar las propuestas de publicación de: tesis, artículos y textos realizados por los diferentes programas de posgrado y recomendar, o no, su publicación al Consejo de Publicaciones de la Universidad Politécnica Salesiana, a través del Vicerrectorado de Posgrado;
- l) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le señalen las Leyes, Estatuto, Reglamentos y/o disposiciones de autoridades y organismos competentes.

(Artículo agregado mediante Res. N° 158-09-2014-10-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2014; y reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022. Artículo reformado mediante Res. N°215-07-2023-07-21 de fecha 21 de julio de 2023).

Artículo 27

Los Consejos de Posgrado sesionarán en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria, cuando lo convoque la o el Presidente del Consejo por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto.

(Artículo agregado mediante Res. N° 158-09-2014-10-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2014. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

DE LOS CONSEJOS DE CARRERA

Artículo 28

Los Consejos de Carrera son Órganos de Animación y Gestión, responsables de la conducción y gestión administrativa y académica de las Carreras de tercer nivel de la Universidad Politécnica Salesiana.

En la conformación se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de género.

Para la modalidad presencial, semipresencial, dual:

Está conformado de la siguiente manera:

- a) La o el Director de Carrera, que lo preside;
- b) Cuatro Jefes de Área Curricular. Participarán en la sesión de forma permanente dos jefes de área y los demás en el caso de tramitarse en el Consejo temas referente a sus áreas curriculares;
- c) Un representante estudiantil que será el Presidente de la Asamblea de Carrera;
- d) Un representante de las o los graduados de la Carrera;
- e) Otros que proponga la o el Director de Carrera o su Consejo, quienes participarán con voz pero sin voto.

La Secretaría del Consejo de Carrera será asumida por la o el Secretario de Campus o su delegado.

Para la modalidad a distancia, en línea, híbrida:

Se podrá constituir por Área del Conocimiento. Está conformado de la siguiente manera:

- a) La o el Director de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual, que lo preside por delegación de la o el Vicerrector Académico;
- b) Las o los Coordinadores de Carreras modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- c) Un representante estudiantil que será el Presidente de la Asamblea de las Carreras;
- d) Un representante de las o los graduados de las Carreras;
- e) Otros que proponga la o el Presidente del Consejo o su Consejo, quienes participarán con voz pero sin voto.

La Secretaría del Consejo de Carrera será asumida por la o el Secretario de Campus adscrita a la sede Matriz o su delegado.

Para la conformación de los Consejos de Carrera se respetará el principio de alternabilidad y se asumirán acciones afirmativas para asegurar la participación paritaria de mujeres y de otros grupos históricamente excluidos.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 29

Los Consejos de Carrera sesionarán en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria, cuando lo convoque la o el Presidente del Consejo por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 30

Los deberes y atribuciones del Consejo de Carrera son:

- a) Elaborar la planificación académica semestral y presentar a la o el Coordinador Académico de Sede para el trámite correspondiente o del Vicerrector Académico en los casos de la modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- b) Someter a consideración de la o del Vicerrector de Sede peticiones sobre sanciones a personal académico, estudiantes, personal administrativo y de servicio, y de reconocimientos en el caso de solicitarlo la autoridad competente, o de la o el Rector en los casos de la modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- c) Proponer iniciativas curriculares de la carrera y someterlas a consideración de las Direcciones de Área del Conocimiento;
- d) Coordinar los procesos de evaluación y control que determinen los organismos correspondientes;
- e) Analizar y presentar la proforma presupuestaria, los requerimientos administrativos y financieros de la Carrera a la o el Vicerrector de Sede o del Vicerrector General en los casos de la modalidad a distancia, en línea, híbrida, con la recomendación del Director de la UNADEDVI;
- f) Resolver lo concerniente a aprobación de trabajo de titulación, declaratorias de aptitud para sustentación, convalidaciones, homologaciones, de acuerdo al Reglamento;
- g) Solicitar la emisión de los títulos y grados correspondientes, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios;
- h) Presentar a la o el Vicerrector de Sede el informe correspondiente a la solicitud de tercera matrícula o del Vicerrector Académico en los casos de la modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- i) Gestionar en coordinación con los departamentos pertinentes, lo referente a evaluaciones, calificación y selección de personal académico de acuerdo al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor o Profesora e Investigador o Investigadora;
- j) Otros que determine la normativa institucional o la autoridad competente;
- k) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que determine la normativa institucional y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022. Artículo reformado mediante Res. N°215-07-2023-07-21 de fecha 21 de julio de 2023).

DE LOS CONSEJOS DE INVESTIGACIÓN DE SEDE

Artículo 31

El Consejo de Investigación de Sede es la instancia a través de la cual la Universidad Politécnica Salesiana fomenta y desarrolla la investigación por medio de un sistema que dinamiza la generación, sistematización y divulgación del conocimiento científico. Está conformado de la siguiente manera:

- a) La o el Vicerrector de Investigación o su delegado, que lo preside;
- b) La o el Vicerrector de sede;
- c) La o el Vicerrector de Posgrado o su delegado;
- d) La o el Coordinador de Investigación de sede;
- e) Las o los Coordinadores de los Grupos y Centros de Investigación e Innovación;

Se invitará a la o el Secretario Técnico del Ecosistema de Emprendimiento e Innovación, Directores Técnicos de Emprendimiento e Innovación, las/los Editores de las revistas científicas de la UPS que radiquen en cada sede.

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Coordinador de Investigación de Sede o su delegado. (Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 32

Son deberes y atribuciones de los Consejos de Investigación:

- a) Formular normas y políticas de investigación y proponerlas al Consejo Académico a través del Vicerrector de Investigación;
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas de investigación;
- c) Conocer la aprobación, supresión o suspensión de grupos y centros de investigación y otras instancias académicas;
- d) Propiciar acciones para el fortalecimiento de la oferta académica en grupos y centros de investigación propios y externos;
- e) Promover la socialización del conocimiento, producción intelectual y publicaciones, resultado de las investigaciones realizadas;
- f) Consensuar o lograr acuerdos y regulaciones que afecten a las posibilidades de acceso a los recursos socio productivos para la investigación en la Universidad Politécnica Salesiana;
- g) Aprobar los proyectos de investigación propuestos en su seno para el trámite correspondiente;
- h) Hacer seguimiento de los proyectos de investigación trimestralmente;
- i) Analizar, aprobar y monitorear los proyectos de investigación propuestos por los Grupos, Centros de Investigación o investigadores; así como los informes de cierre de los proyectos de investigación;
- j) Comunicar las políticas y orientaciones que llegan desde Vicerrectorado de Investigación, del Vicerrectorado de Sede y de la Coordinación de Investigación de Sede;
- k) Tomar decisiones acerca de la pertinencia de la participación de los investigadores de la UPS en Congresos Nacionales e Internacionales;
- l) Hacer seguimiento del cumplimiento de las actividades del Plan Operativo Anual (POA);
- m) Comunicar a los investigadores las convocatorias nacionales o internacionales para presentar proyectos de investigación, así como las convocatorias para publicaciones;
- n) Analizar procedimiento que se dará cuando se genera patentes, publicaciones, prototipos;
- o) Analizar y proponer convenios de cooperación con entidades externas que participen en los proyectos de investigación;
- p) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que determine la normativa institucional y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior;
- q) Las demás que determine la normativa y/o los organismos correspondientes.

El marco de acción de las funciones determinadas en el artículo anterior, lo constituyen el Plan Estratégico vigente y su correspondiente Plan Operativo Anual.

En el presupuesto general de la UPS constará una partida específica para el financiamiento de las actividades de Investigación.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022. Artículo reformado mediante Res. N°215-07-2023-07-21 de fecha 21 de julio de 2023).

Artículo 33

Para el efecto de la organización socio-comunitaria de la Investigación, innovación y emprendimiento de la UPS, el Consejo de Investigación de sede sesionará en forma ordinaria una vez por mes, en cada una de sus sedes y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes. *(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).*

DEL CONSEJO DE PUBLICACIONES

Artículo 34

El Consejo de Publicaciones es el organismo técnico responsable de la conducción y gestión de las publicaciones de la Universidad Politécnica Salesiana.

Está integrado por:

- a) La o el Rector, que lo preside;
- b) La o el Editor General;
- c) Las o los Editores de las revistas de la Universidad Politécnica Salesiana;
- d) La o el Director de la Editorial Universitaria ABYA YALA o su delegado;

Además de los miembros antes mencionados, la o el Rector podrá convocar en calidad de invitados a las personas que creyere conveniente según el asunto a tratar.

La o el Editor General, actuará como Secretario de este Consejo.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 35

Son deberes y atribuciones del Consejo de Publicaciones:

- a) Determinar las políticas de las publicaciones en la Universidad Politécnica Salesiana, y someter a aprobación del Consejo Superior;
- b) Establecer los lineamientos editoriales de las publicaciones;
- c) Promover la difusión de la investigación científica generada en la Universidad Politécnica Salesiana;
- d) Proponer al Consejo Superior la normativa para el funcionamiento de los Consejos Editoriales de las publicaciones;
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa de publicaciones;
- f) Otras que determine la normativa institucional o la autoridad competente.

Artículo 36

El Consejo de Publicaciones, sesionará de manera ordinaria dos veces al año previa convocatoria de la o el Rector y de manera extraordinaria por iniciativa propia cuando lo convoque la o el Rector, o por solicitud de la mayoría simple de sus integrantes.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE APOYO

Artículo 37

Las Unidades Técnicas de Apoyo son instancias universitarias de apoyo que tienen como finalidad fomentar, asegurar y ejecutar actividades específicas de acuerdo a su ámbito. Su estructura y funcionamiento estará determinado en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 38

La Unidad de Bienestar Universitario es la instancia responsable de planificar, organizar, velar por la ejecución y evaluar actividades, programas y proyectos de distinta índole que favorezcan, tanto de forma individual como colectiva, el bienestar y desarrollo integral de las y los estudiantes.

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 39

La Unidad de Bienestar Universitario, está conformada por:

- La o el Secretario Técnico de Bienestar Universitario, quien la preside;
- La o el Secretario Técnico de Gestión de Talento Humano;
- Las o los Directores Técnicos de Sede de Bienestar Universitario y de Gestión de Talento Humano;
- Las o los Directores Técnicos de Administración e Inventario;
- Las o los presidentes de Sede, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana.
- Se podrá convocar en calidad de invitados a las personas que se creyere conveniente según el asunto a tratar;

Actúa como Secretario, la o el Secretario Técnico de Gestión de Talento Humano.

Para la modalidad a distancia, en línea, híbrida, la delegación de funciones recae en la o el Secretario Técnico de Bienestar Universitario.

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 40

Son funciones principales de la Unidad de Bienestar Universitario:

- Promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad universitaria;
- Ofrecer servicios necesarios que contribuyan a la salud física y mental de la comunidad universitaria;
- Establecer mecanismos de orientación vocacional y profesional;
- Proponer normas para la obtención de créditos educativos, ayudas económicas, becas y servicios compensatorios;
- Generar espacios y actividades que permitan la integración y convivencia de la comunidad universitaria;

f) Las demás establecidas en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las líneas de acción y demás aspectos de la Unidad de Bienestar Universitario se determinarán en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 41

En el presupuesto general de la Universidad Politécnica Salesiana constará una partida específica para el financiamiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Universitario.

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 42

La Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación es la instancia universitaria que tiene como finalidad fomentar y asegurar la calidad académica y el mejoramiento continuo de la gestión institucional a través del desarrollo de los procesos de planeación, seguimiento, evaluación y acreditación institucional, de acuerdo a lo que establece la normativa correspondiente.

Artículo 43

La Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación está conformada por:

- a) La o el Rector, quien la preside;
- b) La o el Vicerrector General;
- c) Las o los Vicerrectores de Sede;
- d) La o el Vicerrector Académico;
- e) La o el Secretario Técnico de Planeación, Evaluación y Acreditación;
- f) Director de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual;
- g) Seis miembros nombrados por la o el Rector.

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Secretario Técnico de Planeación, Evaluación y Acreditación.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 44

Son funciones principales de la Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación:

- a) Formular el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual de la Universidad;
- b) Diseñar y aplicar, instrumentos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual;
- c) Orientar y desarrollar integralmente los procesos de autoevaluación y evaluación con fines de acreditación, de acuerdo a la normativa vigente;
- d) Presentar a los organismos universitarios pertinentes, los resultados de los procesos de autoevaluación y evaluación con fines de acreditación;
- e) Formular propuestas de mejoramiento en función de los resultados de la autoevaluación y evaluación con fines de acreditación;

- f) Los ámbitos de acción de la Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación son:
- Fomento de la cultura de planeación, evaluación y mejora continua;
 - Planificación de la autoevaluación institucional;
 - Planificación y evaluación estratégica y operativa;
 - Planificación y evaluación con fines de acreditación;

g) Proponer la política de calidad y realizar el seguimiento de su cumplimiento.

Los demás aspectos de la Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación se determinarán en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 45

En el presupuesto general de la Universidad Politécnica Salesiana constará una partida específica para el financiamiento de los procesos de autoevaluación institucional y evaluación con fines de acreditación.

Artículo 46

La autoevaluación se realizará como proceso permanente a la totalidad de la institución o a programas y carreras específicas considerando los siguientes mecanismos:

- a) La Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación presentará al Consejo Superior el Proyecto de Autoevaluación Institucional, de programas académicos o carreras, para su aprobación, en el marco de la identidad institucional, el mejoramiento continuo, la cultura y política de calidad de la Universidad Politécnica Salesiana, las políticas de las IUS, de acuerdo a las exigencias del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- b) La Autoevaluación Institucional, de programas académicos o carreras, será coordinada por la Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación, y se ejecutará a través de comisiones específicas autorizadas por el Consejo Superior;
- c) La Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación de la Universidad Politécnica Salesiana enviará el informe de autoevaluación y los planes de mejora al Consejo Superior, el que una vez aprobado los remitirá al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- d) La Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación velará por el cumplimiento de los planes de mejora.

El responsable del seguimiento de la autoevaluación institucional y evaluación con fines de acreditación es el Secretario Técnico de Planeación, Evaluación y Acreditación.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 47

Para la Universidad Politécnica Salesiana, la calidad es la capacidad de generar propuestas para responder a las necesidades y expectativas de sus grupos de interés, en coherencia con los propósitos declarados en la misión y visión institucionales, a través del mejoramiento continuo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa.

(Artículo agregado en concordancia a lo dispuesto en el “Plan Estratégico Institucional-Carta de Navegación de la UPS 2019-2023” con Res. N°246-11-2018-11-23 aprobada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2018. Aprobado mediante Res. N° 105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 48

La Unidad de Vinculación con la Sociedad es la instancia de la Universidad Politécnica Salesiana que tiene como finalidad fomentar las diversas relaciones con otras instituciones sociales en el orden académico, científico, cultural, laboral y de servicio. Plasma su acción en labores de pasantías, prácticas pre profesionales, extensión, formación continua y otras de servicio profesional y social.

Artículo 49

La Unidad de Vinculación con la Sociedad está conformada por:

- a) La o el Rector, quien la preside;
- b) Las o los Vicerrectores de Sede;
- c) La o el Secretario Técnico de Vinculación con la Sociedad;
- d) Las o los Directores Técnicos de Vinculación con la Sociedad.

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Secretario Técnico de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 50

Son funciones principales de la Unidad de Vinculación con la Sociedad:

- a) Velar por la ejecución de las políticas y el plan de vinculación con la sociedad en concordancia con el plan estratégico y plan operativo institucionales;
- b) Coordinar los procesos de vinculación con la sociedad, sinérgicamente entre las funciones universitarias;
- c) Asegurar el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- d) Presentar a los organismos universitarios pertinentes, los resultados de los procesos de seguimiento y evaluación de programas y proyectos de vinculación con la sociedad.

Las líneas de acción y demás aspectos de la Unidad de Vinculación con la Sociedad se determinarán en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

DE LA UNIDAD DE PROCESOS ELECTORALES

Artículo 51

La Unidad de Procesos Electorales es la instancia de la Universidad Politécnica Salesiana que tiene como finalidad asegurar la organización, convocatoria y vigilancia de los procesos electorales.

Artículo 52

La Unidad de Procesos Electorales está conformada por:

- a) La o el Vicerrector General, quien la preside;
- b) La o el Procurador;

- c) Las o los presidentes de Sede, de las Asociaciones de Docentes, Empleados y Trabajadores;
- d) Un representante estudiantil elegido de entre las agrupaciones estudiantiles legalmente inscritas.

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Procurador.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 53

Son funciones principales de la Unidad de Procesos Electorales:

- a) Formular y proponer normas y políticas de los procesos electorales;
- b) Velar por la transparencia y cumplimiento de la normativa de los procesos electorales de la Universidad;
- c) Organizar los procesos electorales;
- d) Conformar el Tribunal Electoral en cada Sede, que ejecutará el proceso de acuerdo al cronograma establecido;
- e) Posesionar a los miembros del Tribunal Electoral de Sede;
- f) Proclamar los resultados de los procesos electorales relacionados a la representación de las dignidades al Consejo Superior, y los referidos al referendo;
- g) Tramitar las apelaciones relacionadas a los procesos electorales.

Las líneas de acción y demás aspectos de la Unidad de Procesos Electorales se determinarán en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

DEL PROCESO PARA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 54

En el proceso electoral para las dignidades de representación ante el Consejo Superior, de los estudiantes, personal académico y personal administrativo y de servicio, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para postular a las dignidades de representación al Consejo Superior, los candidatos deberán participar a través de listas independientes para personal académico y personal administrativo y de servicio, los cuales serán calificados por el Tribunal Electoral designado por la Unidad de Procesos Electorales;
- b) Para inscribir una lista se requiere un respaldo de al menos el 10% de la población a la cual corresponde la representación;
- c) Las dignidades de representación serán distribuidas entre las Sedes, considerando el principio de paridad;
- d) Las listas deberán cumplir con el principio de equidad de género;
- e) A más de los requisitos establecidos en los literales precedentes, deberán cumplir los siguientes:

Para Estudiantes:

- Acreditar un promedio de calificaciones mínimo de 80/100 equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- Haber aprobado al menos el 50% de su malla curricular;
- Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Para Personal Académico:

- Ser Profesor o Investigador Titular.

Para Personal Administrativo y de Servicio:

- Mantener relación laboral con la Universidad Politécnica Salesiana.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DEL PROCESO DEL REFERENDO UNIVERSITARIO

Artículo 55

En el proceso electoral de Referendo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Referendo o Consulta Universitaria será convocado por el Rector o Rectora de la Universidad Politécnica Salesiana, con un mínimo de 30 días previo a su realización;
- b) El Referendo se realizará de manera simultánea en la Matriz, Sedes y Campus que al momento de la convocatoria existieren;
- c) La convocatoria deberá contemplar: Lugar y fecha de realización de la Consulta, las preguntas que serán sometidas a Consulta;
- d) La Unidad de Procesos Electorales, conformará un Tribunal Electoral en cada Sede, que será encargado de ejecutar el proceso de acuerdo al cronograma establecido;
- e) La Unidad de Procesos Electorales, posesionará a los miembros del Tribunal Electoral de Sede;
- f) La Unidad de Procesos Electorales proclamará los resultados.

Artículo 56

El Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana será el encargado de posesionar a los miembros de la Unidad de Procesos Electorales.

DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 57

La Unidad de Nivelación y Admisión es la instancia de la Universidad Politécnica Salesiana que tiene como finalidad garantizar la transparencia, calidad, eficiencia y equidad en los procesos de matrícula, nivelación y admisión, en concordancia con la misión institucional, Reglamento de Régimen Académico y la normativa que rige el sistema de educación superior.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 58

La Unidad de Nivelación y Admisión está conformada por:

- a) La o el Vicerrector Académico, quien la preside;
- b) Las o los Vicerrectores de Sede o su delegado;
- c) La o el Secretario Técnico de Admisión;
- d) Las o los Coordinadores Académicos de Sede;
- e) Las o los Directores de Nivelación y Admisión de cada Sede;

f) La o el Director de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual o su delegado.

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Secretario Técnico de Admisión de la Universidad Politécnica Salesiana.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 59

Son funciones principales de la Unidad de Nivelación y Admisión:

- a) Formular mecanismos para garantizar los procesos de ingreso y matrícula de los estudiantes;
- b) Planificar, evaluar y dar seguimiento a los procesos de admisión y nivelación;
- c) Coordinar con las instancias universitarias correspondientes el desarrollo de las actividades que involucren la nivelación y admisión;
- d) Presentar al Rector la disponibilidad de cupos de acuerdo a la política de cuotas y becas;
- e) Presentar a los organismos universitarios pertinentes, los resultados del seguimiento y evaluación de procesos de nivelación y admisión;

Las líneas de acción y demás aspectos de la Unidad de Nivelación y Admisión, se determinarán en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 60

Para ser admitido en las carreras de la Universidad Politécnica Salesiana el aspirante deberá:

- a) Registrar la inscripción y proporcionar la documentación solicitada por la Universidad;
- b) Llenar el Formulario de Información Complementaria (si aplica);
- c) Cumplir y aprobar el proceso de Admisión de la carrera;
- d) Realizar el registro de asignaturas (matrícula) acorde al calendario académico definido por sede;
- e) Cancelar los rubros correspondientes.
- f) Otros que determine el Consejo Académico en función de las particularidades de la oferta de la carrera conforme a la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022. Artículo reformado mediante Res. N°215-07-2023-07-21 de fecha 21 de julio de 2023).

Artículo 61

Los requisitos para ingresar como estudiante de la Universidad Politécnica Salesiana son: Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. Para el ingreso al cuarto nivel se requiere título de tercer nivel de conformidad con la Ley.

Son estudiantes regulares de la Universidad Politécnica Salesiana quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, se encuentran legalmente matriculados en al menos el 60% de los créditos que permite su malla curricular en cada período académico.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Aprobado con Res. N°...-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y VIRTUAL

Artículo 62

La Unidad de Estudios a Distancia y Virtual es la instancia académica de la Universidad Politécnica Salesiana que tiene como finalidad garantizar el diseño de procesos de innovación educativa con el apoyo de las TIC y gestionar la implementación en las diferentes modalidades de estudio.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 63

La Unidad de Estudios a Distancia y Virtual está conformada por:

- a) La o el Vicerrector Académico o su delegado, quien la preside;
- b) La o el Director de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual;
- c) Las o los Coordinadores Académicos de Sede.

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Director de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 64

Son funciones principales de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual:

- a) Formular las políticas institucionales para el desarrollo de la educación a distancia y virtual y ponerlo a consideración del Consejo Académico;
- b) Impulsar procesos de innovación educativa para las modalidades de estudio de la Universidad, con apoyo de las TIC;
- c) Coordinar la aplicación de metodologías, didácticas y técnicas para fortalecer las ofertas académicas con uso de tecnologías;
- d) Elaborar el informe anual de actividades;
- e) Garantizar el uso adecuado de las TIC en las diferentes modalidades de estudio;
- f) Establecer el plan de desarrollo de los objetos renovables de aprendizaje (ORA);
- g) Formular el modelo metodológico de la Educación a distancia, en línea e híbrida, y ponerlo a consideración del Consejo Académico.

Las líneas de acción y demás aspectos de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual, se determinarán en su propio Reglamento y en el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Educación en Línea.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

DE LA UNIDAD DE ÉTICA, INCLUSIÓN Y GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 65

La Unidad de Ética, Inclusión y Garantías de Participación, es la instancia a través de la cual la Universidad Politécnica Salesiana garantiza la convivencia armónica, la inclusión y los derechos de participación de la comunidad universitaria.

Artículo 66

La Unidad de Ética, Inclusión y Garantías de Participación está conformada por:

- a) La o el Rector, quien la preside;
- b) La o el Procurador;
- c) La o el Secretario Técnico de Gestión del Talento Humano;
- d) La o el Secretario Técnico de Bienestar Universitario;
- e) Las o los presidentes de Sede, de las Asociaciones de Docentes, Empleados y Trabajadores;
- f) Las o los Presidentes de Sede de la Federación de Estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana;

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Procurador.

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 67

Son funciones principales de la Unidad de Ética, Inclusión y Garantías de Participación:

- a) Formular y proponer las políticas institucionales referentes a la Ética, Inclusión y Garantías de Participación;
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética;
- c) Promover la socialización del Código de Ética, las Políticas de Inclusión y Garantías de Participación;
- d) Realizar procesos de evaluación de la incidencia del Código de Ética, las Políticas de Inclusión y Garantías de Participación;
- e) Elaborar el informe de resultados de la evaluación de la incidencia del Código de Ética, las Políticas de Inclusión y Garantías de Participación;
- f) Velar por el cumplimiento de la inclusión, participación y alternabilidad de las mujeres y de otros grupos históricamente excluidos.

Las líneas de acción y demás aspectos de la Unidad de Ética, Inclusión y Garantías de Participación, se determinarán en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Artículo 68

La Unidad de Seguimiento a Graduados, es la instancia a través de la cual la Universidad Politécnica Salesiana garantiza los vínculos dinámicos y participativos entre la Universidad y sus graduados, que posibiliten la incorporación de mejoras en los procesos formativos.

Artículo 69

La Unidad de Seguimiento a Graduados está conformada por:

- a) La o el Vicerrector Académico, quien la preside;
- b) La o el Secretario Técnico de Vinculación con la Sociedad;
- c) Las o los Directores Técnicos de Vinculación con la Sociedad;
- d) La o el presidente del Comité Consultivo de Graduados.

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Secretario Técnico de Vinculación con la Sociedad.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 70

Son funciones principales de la Unidad de Seguimiento a Graduados:

- a) Formular y proponer las políticas institucionales referentes al sistema de seguimiento a graduados;
- b) Velar por la actualización de la información de los graduados;
- c) Impulsar y gestionar la conformación de Comités de Graduados en las Sedes y en la modalidad en línea de la Universidad Politécnica Salesiana;
- d) Presentar información de exigencias en el campo profesional proporcionada por las y los graduados, como insumo para el mejoramiento de los planes y programas de estudio;
- e) Conocer los requerimientos de formación continua para canalizarlos a las instancias internas de la Universidad;
- f) Realizar el seguimiento y evaluación de los encuentros de graduados y presentar sus resultados a los organismos pertinentes.

Las líneas de acción y demás aspectos de la Unidad de Seguimiento a Graduados, se determinarán en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 71

La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, es la instancia de la Universidad Politécnica Salesiana que tiene como finalidad garantizar el diseño de procesos de innovación educativa y gestionar la implementación para este nivel de formación.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 72

La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica está conformada por:

- a) La o el Vicerrector Académico o su delegado, quien la preside;
- b) Las o los Coordinadores de Formación Técnica y Tecnológica de cada sede;

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Coordinador de la sede Matriz delegado por el rector para el seguimiento.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 73

Son funciones principales de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica:

- a) Formular y proponer políticas institucionales para el desarrollo de la Formación Técnica y Tecnológica, que se pondrán a consideración del Consejo Académico.
- b) Impulsar procesos de innovación educativa para la Formación Técnica y Tecnológica.

- c) Formular propuestas de formación técnica y tecnológica, que se podrán a consideración del Consejo Académico previo análisis de los Directores de Área según corresponda.

Las líneas de acción y demás aspectos de la Unidad de Formación Técnica y Tecnológica, se determinarán en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

UNIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 74

La Unidad de Educación Continua, es el área que articula a varias instancias de la Universidad Politécnica Salesiana, para responder a la democratización de la educación, a través de presentar e implementar propuestas de formación a todos los sectores socio productivos a nivel local, nacional e internacional, basada en criterios de calidad y excelencia en el servicio, para lo cual contamos con profesionales de la más alta calificación académica y experiencia profesional, además de la más adecuada y avanzada tecnología.

Su objetivo es fortalecer y actualizar competencias en diversas áreas del conocimiento, tendientes a mejorar la eficiencia profesional y empresarial, con una profunda visión ética y de responsabilidad social, basadas en el modelo educativo salesiano, y convertirse en el referente a nivel nacional en procesos de formación y capacitación formal y no formal; reconocida por su calidad en la academia, por su responsabilidad social y por su capacidad de incidencia en la innovación, interculturalidad y el desarrollo.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 75

La Unidad de Educación Continua está conformada por:

- a) La o el Director de Educación Continua, quien la preside;
- b) Las o los Coordinadores de Educación Continua de cada sede;

Actúa como Secretaria o Secretario, la o el Coordinador de Educación Continua de la sede Matriz.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 76

Son funciones principales de la Unidad de Educación Continua:

- a) Consolidar la articulación de la Unidad de Educación Continua al Ecosistema de la Universidad Politécnica Salesiana a partir de la gestión del Sistema de Educación Continua;
- b) Fomentar la acreditación de los programas de Educación Continua que permitan una oferta permanente con distintas modalidades;
- c) Promover y coordinar desde las distintas instancias universitarias, el portafolio de oferta de Educación Continua, su renovación, promoción y seguimiento;
- d) Trabajar en la certificación de los procesos de Educación Continua;
- e) Generar una cultura de autoevaluación de los programas de Educación Continua;

- f) Implementar el Sistema de Información de Educación Continua, que permita la visualización de la oferta, normalización de los procesos y consolidación de los indicadores;
- g) Proponer al Consejo Académico, normativa y reglamentación general, basada en los estándares de calidad y pertinencia, que vincule y complemente los diferentes niveles de formación y promueva los espacios de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas, con el fin de aportar al desarrollo local, regional y nacional, atendiendo a las necesidades actuales y futuras del medio social, cultural y natural;
- h) Gestionar las relaciones interinstitucionales e interadministrativas con la suscripción de convenios, y participación en redes académicas de Educación Continua.

Las líneas de acción y demás aspectos de la Unidad de Educación Continua, se determinarán en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

TÍTULO III

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 77

Las autoridades de la Universidad Politécnica Salesiana, son:

- a) La o el Rector;
- b) La o el Vicerrector General;
- c) La o el Vicerrector Académico;
- d) La o el Vicerrector de Investigación;
- e) La o el Vicerrector de Posgrado;
- f) Las o los Vicerrectores de Sede;
- g) Las o los Directores de Área del Conocimiento;
- h) Las o los Directores de Carrera.

(Artículo reformado mediante Res.N° 205-11-2014-12-17, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2014; Res. N° 184-09-2016-10-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre 2016; Aprobado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019.

DE LA O EL RECTOR

Artículo 78

La o el Rector es el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Politécnica Salesiana, será nombrada o nombrado por el Presidente del Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador y posesionado por el Consejo Superior. Está bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de los planes, decisiones y resoluciones del Consejo Superior; y velará por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa ecuatoriana, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la normativa institucional.

Los requisitos para ser Rector o Rectora serán los que determine la Ley Orgánica de Educación Superior.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones con dedicación exclusiva. Podrá ser nuevamente nombrado por una sola vez, consecutivamente o no.

El procedimiento de subrogación de la o el Rector, se realizará en el siguiente orden de sucesión:

- a) En ausencia temporal de la o el Rector, no mayor a sesenta días lo subrogará la o el Vicerrector General, que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo, y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta el nombramiento del titular en un plazo no mayor a sesenta días.
- b) En ausencia temporal de la o el Rector, no mayor a sesenta días, y a falta del Vicerrector General, lo subrogará la o el Vicerrector Académico, que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo, y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta el nombramiento del titular en un plazo no mayor a sesenta días.
- c) En ausencia temporal de la o el Rector, no mayor a sesenta días, y a falta del Vicerrector Académico, lo subrogará la o el Vicerrector de Sede de mayor antigüedad, que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo, y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta el nombramiento del titular en un plazo no mayor a sesenta días.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 79

Además de las atribuciones y obligaciones detalladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, al Rector o Rectora le corresponde:

- a) Cumplir con los Reglamentos y disposiciones de la Sociedad Salesiana en el Ecuador, en lo que se relaciona a las instituciones educativas;
- b) Convocar y presidir el Consejo Superior;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Superior;
- d) Adoptar las decisiones oportunas para un mejor gobierno de la Universidad Politécnica Salesiana;
- e) Presentar a la Comunidad Universitaria el informe anual de gestión;
- f) Informar anualmente a la entidad promotora de la Universidad Politécnica Salesiana sobre la marcha de sus actividades;
- g) Plantear reformas a la estructura orgánico-funcional de la Universidad Politécnica Salesiana;
- h) Autorizar gastos hasta por la suma que fijare anualmente el Consejo Superior;
- i) Nombrar y remover de sus funciones a autoridades de gestión universitaria de conformidad con la normativa correspondiente;
- j) Suscribir los títulos otorgados por la Universidad Politécnica Salesiana, conjuntamente con el Canciller, Vicerrectora o Vicerrector Académico y Secretaria o Secretario General;
- k) Autorizar publicaciones oficiales;
- l) Observar razonadamente sobre las resoluciones del Consejo Superior que fueren expedidas en oposición a las prescripciones legales estatutarias o reglamentarias;

- m) Aceptar donaciones y legados de acuerdo a la Ley, con beneficio de inventario, con autorización del Consejo Superior y del Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador;
- n) Suscribir convenios y contratos a nombre y en representación de la Universidad Politécnica Salesiana, conjuntamente con la o el Procurador;
- o) Invitar a las personas que creyere conveniente a las sesiones de Consejo Superior;
- p) Velar para que se cumplan las normas éticas y legales a favor de la inclusión, paridad de género e igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad universitaria;
- q) Convocar a referendo para consultar asuntos trascendentales de la institución según reglamento respectivo;
- r) Nombrar a los Secretarios Técnicos, Contador o Contadora General, los Coordinadores Académicos de Sede, Coordinadores de Posgrado de Sede, Directores Técnicos de Sede y demás personal que considere necesario para garantizar la gestión.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 80

La Universidad Politécnica Salesiana por intermedio de su Rector o Rectora presentará anualmente hasta el mes de abril a la sociedad el informe sobre el cumplimiento de su Misión, fines y objetivos institucionales. Este informe de rendición de cuentas será remitido al Consejo de Educación Superior.

Artículo 81

La Universidad Politécnica Salesiana por intermedio de su Rector o Rectora enviará anualmente, al órgano rector de la política pública de educación superior y al Consejo de Educación Superior, en fechas que estos entes reguladores establezcan, para fines informativos y estadísticos, el presupuesto anual aprobado por el Consejo Superior, conjuntamente con las liquidaciones presupuestarias del ejercicio económico del año anterior y sus estados financieros completos y auditados.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Modificado en consideración al oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

DE LA O EL VICERRECTOR GENERAL

Artículo 82

Para ser Vicerrectora o Vicerrector General se exigirán los requisitos determinados en los artículos 51 y 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, correspondientes al menos al del profesor titular principal:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los

que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Adicionalmente, se someterá a una evaluación periódica anual, conforme lo establecido en el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones con dedicación exclusiva. Podrá ser nuevamente nombrado por una sola vez, consecutivamente o no.

Será nombrado por el Presidente del Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador y posesionado por el Consejo Superior.

En ausencia temporal no mayor a sesenta días, de la o el Vicerrector General, lo subrogará la o el Vicerrector Académico y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta el nombramiento del titular en un plazo no mayor a sesenta días.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Modificado en consideración al oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 83

Son funciones y atribuciones de la o el Vicerrector General:

- a) Subrogar a la o el Rector en caso de ausencia temporal o impedimento;
- b) Contribuir y colaborar en la gestión del Rectorado;
- c) Ejercer las atribuciones y funciones que le delegare la o el Rector;
- d) Participar en el Consejo Superior;
- e) Participar en el Consejo Económico y Financiero;
- f) Las demás que determine la normativa institucional.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DE LA O EL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 84

Para ser Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector o Rectora.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, consecutivamente o no. Su cargo lo desempeñará a dedicación exclusiva. Será nombrado por el Presidente del Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador y posesionado por el Consejo Superior.

En ausencia temporal no mayor a sesenta días, de la o el Vicerrector Académico, lo subrogará la o el Vicerrector de Sede que designe la o el Rector, y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta el nombramiento del titular en un plazo no mayor a sesenta días, cumpliendo los mismos requisitos que se exigen para ser designada Vicerrectora o Vicerrector Académico.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 85

Son funciones y atribuciones de la o el Vicerrector Académico:

- a) Presidir y convocar el Consejo Académico de la Universidad Politécnica Salesiana;
- b) Articular y coordinar el desarrollo de las diferentes unidades académicas;
- c) Orientar, supervisar y evaluar las actividades académicas de formación, investigación y vinculación con la sociedad; y presentar los respectivos informes al Rector y al Consejo Superior;
- d) Velar por el cumplimiento de las Políticas Académicas y de las resoluciones del Consejo Académico;
- e) Auditar y controlar el cumplimiento de procesos académicos de acuerdo a la normativa vigente;
- f) Invitar a las personas que creyere conveniente a las sesiones de Consejo Académico;
- g) Suscribir los títulos otorgados por la Universidad Politécnica Salesiana;
- h) Ejercer las atribuciones que le delegare la o el Rector;
- i) Suscribir los documentos que se deriven de los literales h) y j) del presente artículo;
- j) Otros que determine la normativa institucional o la autoridad competente.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DE LA O EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 86

Para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, se exigirán los requisitos determinados en los artículos 51 y 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, correspondientes al menos al del profesor titular principal:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Adicionalmente, se someterá a una evaluación periódica anual, conforme lo establecido en el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, consecutivamente o no. Su cargo lo desempeñará a dedicación exclusiva. Será nombrado por el Presidente del Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador y posesionado por el Consejo Superior.

En ausencia temporal no mayor a sesenta días, de la o el Vicerrector de Investigación, lo subrogará la o el Vicerrector de Sede que designe la o el Rector, y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta el nombramiento del titular en un plazo no mayor a sesenta días, cumpliendo los mismos requisitos que se exigen para ser designada Vicerrectora o Vicerrector de Investigación.

(Artículo agregado mediante Res. N° 180-10-2014-11-19, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014. Modificado en consideración al oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 87

Son funciones y atribuciones de la o el Vicerrector de Investigación:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas universitarias del **ecosistema** de investigación institucional;
- b) Fomentar e impulsar procesos de investigación científica y tecnológica, innovación y desarrollo, que respondan a la identidad institucional y contexto al que se pertenece.
- c) Realizar un trabajo cooperativo y de sinergia entre y con las diferentes instancias y autoridades universitarias, que interaccionan en el **ecosistema** de investigación en el grado y posgrado.
- d) Promover la articulación de los grupos y centros de investigación con redes e instituciones de investigación a nivel nacional e internacional.
- e) Gestionar a nivel público y privado recursos económicos, tecnológicos y humanos para desarrollar los procesos de investigación.
- f) Elaborar y presentar ante el Consejo Superior el presupuesto de investigación.
- g) Orientar, supervisar y evaluar las actividades de investigación.
- h) Presentar al Rector y Consejo Superior los respectivos informes.
- i) Ejercer las atribuciones que le delegare la o el Rector;
- j) Otros que determine la normativa institucional o la autoridad competente.

(Artículo agregado mediante Res. N° 180-10-2014-11-19, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014).

DE LA O EL VICERRECTOR DE POSGRADO

Artículo 88

Para ser Vicerrectora o Vicerrector de Posgrado, se exigirán los requisitos determinados en los artículos 51 y 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, correspondientes al menos al del profesor titular principal:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Adicionalmente, se someterá a una evaluación periódica anual, conforme lo establecido en el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

No podrá subrogar o reemplazar al Rector o Rectora.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, consecutivamente o no. Su cargo lo desempeñará a dedicación exclusiva. Será nombrado por el Presidente del Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador y posesionado por el Consejo Superior.

En ausencia temporal no mayor a sesenta días, de la o el Vicerrector de Posgrado, lo subrogará la o el Vicerrector de Sede que designe la o el Rector, y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta el nombramiento del titular en un plazo no mayor a sesenta días, cumpliendo los mismos requisitos que se exigen para ser designada Vicerrectora o Vicerrector de Posgrado.

(Artículo agregado mediante Res. N° 184-09-2016-10-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre 2016; Res. N° 074-04-2017-04-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2017. Modificado en consideración al oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 89

Son funciones y atribuciones de la o el Vicerrector de Posgrado:

- a) Participar en el Consejo Académico;
- b) Velar por el cumplimiento del presupuesto aprobado para los programas de posgrado;
- c) Ejecutar la planificación académica y administrativa de los posgrados vigentes;
- d) Presentar propuestas de posgrado;
- e) Colaborar con las o los Coordinadores Académicos de Sede en la programación, control y evaluación del proceso académico de posgrado;
- f) Definir los requerimientos administrativos y financieros del posgrado y someterlos a consideración de la o el Vicerrector de Sede;
- g) Presentar al Consejo Académico para su resolución, asuntos académicos de los posgrados;
- h) Hacer el seguimiento académico de los programas e informar al Consejo Académico;
- i) Implementar estrategias de mejoramiento académico en función de los resultados de las evaluaciones;
- j) Conocer y aprobar el informe de autoevaluación al final de cada edición del posgrado;
- k) Presentar al Rector y Consejo Superior los respectivos informes;
- l) Ejercer las atribuciones que le delegare la o el Rector; y;
- m) Otros que determine la normativa institucional o la autoridad competente.

(Artículo agregado mediante Res. N° 184-09-2016-10-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre 2016. Aprobado con Res. N° 267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

DE LAS O LOS VICERRECTORES DE SEDE

Artículo 90

Para ser Vicerrectora o Vicerrector de Sede se exigirán los requisitos determinados en los artículos 51 y 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, correspondientes al menos al del profesor titular principal:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Adicionalmente, se someterá a una evaluación periódica anual, conforme lo establecido en el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser nuevamente nombrado por una sola vez, consecutivamente o no. Su cargo lo desempeñará a dedicación exclusiva. Será nombrado por el Presidente del Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador y posesionado por el Consejo Superior.

En ausencia temporal no mayor a sesenta días, de la o el Vicerrector de Sede, lo subrogará la autoridad académica que designe la o el Rector, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos para desempeñar el cargo de Vicerrector de Sede, y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta el nombramiento del titular en un plazo no mayor a sesenta días.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 91

Son funciones y atribuciones de las o los Vicerrectores de Sede:

- a) Representar a la o el Rector en la Sede cumpliendo con las instrucciones y delegaciones impartidas de acuerdo a la normativa vigente;
- b) Dirigir y animar la marcha general de la Sede en lo académico, administrativo y financiero;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para la gestión de la Sede, entre los que se incluyen: procesos de contratación, solicitud de nombramientos para personal académico, administrativo y de servicio, temas presupuestarios, licencias, reconocimientos, sanciones; y otros que los reglamentos determinen;
- d) Las demás que le concedan la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Politécnica Salesiana.

DE LAS O LOS DIRECTORES DE ÁREA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 92

Para ser Director o Directora de Área del Conocimiento se exigirán los requisitos de acuerdo al artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, consecutivamente o no. Su cargo lo desempeñará a dedicación exclusiva. Será designado por la o el Rector de la Universidad Politécnica Salesiana.

En ausencia temporal, no mayor a sesenta días, lo subrogará el funcionario que designe la o el Rector, y cuando fuere definitiva la o el Rector tendrá un plazo de treinta días para designar el titular, cumpliendo los requisitos que se exigen para ser Director o Directora de Área del Conocimiento.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 93

Son funciones y atribuciones de las o los Directores de las Áreas del Conocimiento:

- a) Racionalizar el talento docente en coordinación con las o los Directores o Coordinadores de Carrera según corresponda;
- b) Proponer innovaciones metodológicas para el aprendizaje;
- c) Definir propuestas de formación docente;
- d) Promover el logro de las competencias genéricas y específicas en los estudiantes;
- e) Realizar mediciones y evaluaciones de los resultados del aprendizaje;
- f) Coordinar el diseño de nuevas propuestas de formación de Tercer y Cuarto Nivel;
- g) Proponer ajustes curriculares ante el Consejo Académico;
- h) Participar en la definición y priorización de las líneas de investigación de manera conjunta con la o el Vicerrector de Investigación y Vicerrector de Posgrado;
- i) Otras que determine la normativa institucional o la autoridad competente.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022. Artículo reformado mediante Res. N°215-07-2023-07-21 de fecha 21 de julio de 2023).

DE LAS O LOS DIRECTORES DE CARRERA

Artículo 94

Para ser Director o Directora de Carrera modalidad presencial, dual, se exigirán los requisitos de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser designado nuevamente por una sola vez, consecutivamente o no. Su cargo lo desempeñará con dedicación exclusiva. Será designado por la o el Rector de la Universidad Politécnica Salesiana.

En ausencia temporal, no mayor a sesenta días, lo subrogará el funcionario que designe la o el Rector, y cuando fuere definitiva la o el Rector tendrá un plazo de treinta días para designar el titular, cumpliendo los requisitos que se exigen para ser Director o Directora de Carrera modalidad presencial, dual.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 95

Son funciones y atribuciones de la o el Director de Carrera modalidad presencial, dual:

- a) Ejecutar la planificación académica y administrativa de la Carrera;
- b) Convocar y presidir el Consejo de Carrera;
- c) Colaborar con el Coordinador Académico en la programación, control y evaluación del proceso académico;

- d) Coordinar el trabajo de los jefes de área curricular, con propósitos de mejorar el proceso académico;
 - e) Elaborar la planificación académica semestral, los distributivos de materias y horarios; someterlos a consideración del Consejo de Carrera;
 - f) Elaborar el presupuesto y requerimientos administrativos y financieros de la carrera y someterlos a consideración del Consejo de Carrera;
 - g) Resolver asuntos académicos de la Carrera no contemplados en este Estatuto.
- (Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).*

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN Y ASESORÍA

DE LA O EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 96

Para ser Secretario o Secretaria General, se requiere tener título terminal de tercer nivel en el área del Derecho. Será nombrado por la o el Rector, preferiblemente de entre los docentes de la Universidad Politécnica Salesiana. Es el responsable del Departamento de Secretaría. Es funcionario a tiempo completo e indefinido. Sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento de Gestión y Asesoría.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DE LA O EL PROCURADOR

Artículo 97

Para ser Procurador o Procuradora, se requiere tener título terminal de tercer nivel en el área del Derecho. Será nombrado por la o el Rector, preferiblemente de entre los docentes de la Universidad Politécnica Salesiana. Es el responsable del Departamento de Procuraduría. Suscribirá conjuntamente con el representante legal los convenios y contratos. Es funcionario a tiempo completo e indefinido. Sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento de Gestión y Asesoría.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DE LA O EL AUDITOR INTERNO

Artículo 98

Para ser Auditor Interno o Auditora Interna, se requiere tener título terminal de tercer nivel en el área de Contabilidad y Auditoría y/o afines. Será nombrado por la o el Rector, preferiblemente de entre los docentes de la Universidad Politécnica Salesiana. Es el responsable de los procesos de auditoría interna. Es funcionario a tiempo completo e indefinido. Sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento de Gestión y Asesoría.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 99

Para ser Secretario Técnico o Secretaria Técnica se requiere tener título terminal de tercer nivel. Será nombrado por la o el Rector, preferiblemente de entre los docentes de la Universidad Politécnica Salesiana. Es el responsable de asesoría en su área determinada para la gestión del Rector. Es funcionario a tiempo completo e indefinido. Sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento de Gestión y Asesoría.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DE LA O EL CONTADOR GENERAL

Artículo 100

Para ser Contador o Contadora General, se requiere tener título terminal de tercer nivel en el área de Contabilidad y Auditoría. Será nombrado por la o el Rector, preferiblemente de entre los docentes de la Universidad Politécnica Salesiana. Es el responsable de los procedimientos contables. Es funcionario a tiempo completo e indefinido. Sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento de Gestión y Asesoría.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DE LAS O LOS COORDINADORES ACADÉMICOS DE SEDE

Artículo 101

El Coordinador Académico o Coordinadora Académica de Sede, es el responsable de asesoría y gestión académica ante la o el Vicerrector de Sede. Será nombrado por la o el Rector de entre los docentes de la Universidad Politécnica Salesiana. Es funcionaria o funcionario a tiempo completo e indefinido. Sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento de Gestión y Asesoría.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DE LA O EL DIRECTOR TÉCNICO DE SEDE

Artículo 102

Para ser Director Técnico o Directora Técnica de Sede, se requiere tener título terminal de tercer nivel. Será nombrado por la o el Rector, preferiblemente de entre los docentes de la Universidad Politécnica Salesiana. Es el responsable de asesoría en su área determinada para la gestión de la o el Vicerrector de Sede. Es funcionario a tiempo completo e indefinido. Sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento de Gestión y Asesoría.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DE LA O EL COORDINADOR DE EXTENSIÓN

Artículo 103

Para ser Coordinador o Coordinadora de Extensión, se requiere tener grado académico de maestría. Será nombrado por la o el Rector, preferiblemente de entre los docentes de la Universidad Politécnica Salesiana. Es responsable de asesoría y gestión académico-administrativa ante la o el Vicerrector de Sede. Es funcionario a tiempo completo e indefinido. Sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento de Gestión y Asesoría.

(Artículo agregado mediante Res. N°112-05-2020-05-20, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2020).

DE LA O EL COORDINADOR DE CARRERAS MODALIDAD A DISTANCIA, EN LÍNEA, HÍBRIDA

Artículo 104

Para ser Coordinador o Coordinadora de Carreras modalidad a distancia, en línea, híbrida, se exigirán los requisitos de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser designado nuevamente por una sola vez, consecutivamente o no. Su cargo lo desempeñará con dedicación exclusiva. Será designado por la o el Rector de la Universidad Politécnica Salesiana.

En ausencia temporal, no mayor a sesenta días, lo subrogará el funcionario que designe la o el Rector, y cuando fuere definitiva la o el Rector tendrá un plazo de treinta días para designar el titular, cumpliendo los requisitos que se exigen para ser Coordinador o Coordinadora de Carreras modalidad a distancia, en línea, híbrida.

Sus deberes y atribuciones constarán en el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Educación en Línea.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

TÍTULO V

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, DEL PERSONAL ACADÉMICO, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO, Y DE LAS Y LOS GRADUADOS

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 105

Se considera estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana a quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa vigente de la Universidad Politécnica Salesiana, se encuentren legalmente matriculados y participen en cursos regulares de estudio de tercer y cuarto nivel.

Las condiciones académicas y administrativas del ingreso, permanencia, promoción y graduación de las o los estudiantes se determinarán en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Politécnica Salesiana. Perderán la calidad de estudiantes los que no se matricularen en el siguiente período lectivo.

Artículo 106

La Universidad Politécnica Salesiana desarrolla propuestas para la orientación vocacional y profesional de las y los estudiantes y fomenta programas de créditos educativos, ayudas económicas, becas y otros servicios asistenciales que permitan el ingreso, la permanencia y culminación de una carrera a jóvenes de sectores populares, colectivos con discapacidades, pueblos indígenas y afroecuatorianos. La instancia responsable de la ejecución es la Unidad de Bienestar Universitario que aplicará para el efecto el Reglamento General de Becas de la

Universidad Politécnica Salesiana y las disposiciones legales que establezca el organismo competente.

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 107

La Universidad Politécnica Salesiana para la asignación de Becas tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) El 100% de asignaciones y rentas que el Estado le conceda anualmente;
- b) Los recursos financieros que destina anualmente en su presupuesto institucional;
- c) Los recursos financieros que gestione en instituciones de apoyo a la educación superior;
- d) Las demás establecidas en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La población estudiantil beneficiaria de becas y ayudas económicas será al menos el 10% de las y los estudiantes regulares. Estos beneficios se entregarán a quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales y discapacitados, a condición de que acrediten los niveles de rendimiento académico establecidos para el efecto.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Modificado en consideración al oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 108

El procedimiento que la Universidad Politécnica Salesiana establece para la asignación de becas o ayudas económicas a los postulantes, es el siguiente:

- a) Presentar la solicitud de beca o ayuda económica a la Unidad de Bienestar Universitario;
- b) Entregar los documentos habilitantes según el tipo de beca o ayuda económica solicitada;
- c) Acreditar los requisitos definidos en el Reglamento General de Becas o Ayudas Económicas de la Universidad Politécnica Salesiana;
- d) La Unidad de Bienestar Universitario verificará la veracidad de la información y luego del análisis correspondiente determinará la asignación o no de la beca o ayuda económica solicitada.

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 109

La Universidad Politécnica Salesiana, comunicará al órgano rector de la política pública de educación superior, los cupos que podrán ser cubiertos por dicha institución a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para cumplir la política de cuotas que le corresponde como Universidad cofinanciada con recursos provenientes del Estado.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 110

La Universidad Politécnica Salesiana, garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso de sus estudiantes, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

La Universidad Politécnica Salesiana facilitará el acceso a programas académicos para las y los ecuatorianos residentes en el exterior.

La tercera matrícula es una prerrogativa de la Universidad ejercida por su Rector o Rectora o por las o los Vicerrectores de Sede delegados por la o el Rector, previo al informe del Consejo de Carrera.

En las carreras de Grado, una o un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión, en casos excepcionales de: fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica y problemas de salud grave; o cuando tengan pendiente una materia para inscripción en tercera matrícula y hayan aprobado el 30% de créditos de la carrera y su promedio académico sea 75 puntos o más. En la tercera matrícula de la materia no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

El procedimiento estará regulado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 111

La Universidad Politécnica Salesiana garantiza los siguientes derechos a sus estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos en la Universidad, previo cumplimiento de la normativa correspondiente;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Ser tratados en todo momento y circunstancias de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra forma de exclusión;
- e) Recibir una formación universitaria de calidad, que asegure el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos, de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país, así como el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas;
- f) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera de acuerdo al Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo;
- g) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno universitario de acuerdo a lo expresado en el presente Estatuto;
- h) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- i) Participar en los procesos de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- j) Recibir una educación superior incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- k) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- l) Los demás que se determine en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Politécnica Salesiana;

m) Los demás que se determine en la Ley Orgánica de Educación Superior.
(Artículo modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 112

Son deberes de las o los estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana, a más de los establecidos en la Constitución, en las Leyes y en la normativa interna institucional, los siguientes:

- a) Conocer y cumplir la normativa que rige la vida universitaria para acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en la Universidad;
- b) Tratar en todo momento y circunstancias de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra forma de exclusión, a todas las personas que integran la comunidad universitaria;
- c) Comprometer el máximo esfuerzo psico-cognitivo en su proceso formativo universitario;
- d) Realizar de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por la Universidad en los ámbitos de desempeño docente, evaluación institucional y/o de programas y carreras, y la evaluación de resultados de aprendizaje;
- e) Elegir con responsabilidad a los representantes estudiantiles y/o asumir de manera comprometida, en caso de ser elegido, la dignidad que le corresponda, para asegurar el cumplimiento cabal del cogobierno universitario;
- f) Observar las limitaciones constitucionales en el ejercicio de su libertad de asociación y expresión;
- g) Cumplir los requisitos académicos y administrativos determinados por la Universidad para acceder y mantener las becas, créditos y otras formas de apoyo económico.

Las faltas y sanciones se establecen en el presente Estatuto y en el “Reglamento para la aplicación del Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior”.

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 113

El personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana está conformado por todos las o los profesores y las o los investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección y de vinculación con la sociedad, cuando el horario de los profesores e investigadores así lo permita, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos internos, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 114

Para ser profesor o profesora de la Universidad Politécnica Salesiana se requiere tener grado académico de maestría afin al área de la cátedra a ejercer; además de reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en lo pertinente a las universidades privadas cofinanciadas con fondos provenientes del Estado.

Artículo 115

El personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y Código Civil, el Reglamento de Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior en lo pertinente a las universidades privadas, el presente Estatuto, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Politécnica Salesiana y demás normativa correspondiente.

El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica Salesiana es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo o función.

Artículo 116

La comisión de selección para el personal académico estará integrada por:

- a) El Vicerrector de Sede, quien preside;
- b) El Director Técnico de Gestión de Talento Humano de Sede;
- c) El Coordinador Académico de Sede;
- d) El Director de Carrera o del Programa Académico.

Artículo 117

Para ingresar como docente titular de la cátedra, se tendrá que participar en el proceso de asunción del personal académico, que se encuentra conformado por las siguientes etapas:

- Convocatoria;
- Reclutamiento;
- Selección;
- Presentación o impugnación de resultados.

Las normas que regulan el concurso de méritos y oposición son las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 118

La convocatoria al proceso de selección será difundida por dos medios de comunicación masiva en cada una de las Sedes de la Universidad Politécnica Salesiana, según el requerimiento específico de cada una de ellas; se difundirá además, en la página web de la Universidad y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 119

La convocatoria contendrá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en la que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto que se oferta, contendrá también las bases del concurso.

Artículo 120

El concurso durará un mes máximo a partir de la fecha de convocatoria hasta la publicación de sus resultados. El plazo no incluye la impugnación de resultados.

Artículo 121

De acuerdo con las fechas y horarios establecidos en la convocatoria, la instancia interna de Gestión del Talento Humano procederá con la recepción de la hoja de vida y documentos habilitantes para su revisión y análisis.

Artículo 122

El proceso de selección del personal docente estará conformado por la fase de méritos y la fase de oposición.

Las puntuaciones a otorgar en cada una de las fases, con sus respectivas ponderaciones, serán regidas por el Reglamento Interno de Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 123

Los resultados serán presentados al final del concurso, nombrando al candidato ganador al cargo ofertado, estos serán publicados en la página web de la Universidad.

Artículo 124

Las y los profesores y las y los investigadores de la Universidad Politécnica Salesiana serán: titulares, invitados o invitadas, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o privado.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 125

Para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad Politécnica Salesiana deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador o ganadora del correspondiente concurso de merecimientos y oposición;
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en la normativa institucional, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Las y los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 126

La Universidad Politécnica Salesiana garantiza los siguientes derechos a las y los profesores y las y los investigadores:

- a) Ejercer con libertad de cátedra e investigación sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice su estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Participar en las representaciones de profesores/as e integrar el cogobierno universitario de acuerdo al presente Estatuto;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en los procesos de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica de acuerdo a las políticas y normativa institucionales;
- i) Ser reconocido como autor o coautor de los trabajos académicos en los que participe;
- j) Las o los profesores y las o los investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad Politécnica Salesiana por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados; Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la o el Profesor y la o el Investigador y el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 127

Son deberes de las o los profesores y las o los investigadores de la Universidad Politécnica Salesiana, a más de los establecidos en la Constitución, en las Leyes y en la normativa interna institucional, los siguientes:

- a) Participar en la vida de la institución cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio;
- b) Ejercer con ética sus funciones de docente y/o investigador;
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Contribuir al desarrollo científico, tecnológico, cultural, artístico; mediante su actividad siguiendo las prácticas y principios éticos;
- e) Participar en la difusión del conocimiento, la promoción y el fomento de la cultura científica en la sociedad;

- f) Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Universidad en el ámbito del ejercicio de su función.

Artículo 128

Las o los profesores y las o los investigadores de la Universidad Politécnica Salesiana se someterán semestralmente a una evaluación periódica integral y de desempeño académico, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón de la o el Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la o el Profesor y la o el Investigador de la Universidad Politécnica Salesiana establecerá los mecanismos para el efecto.

La instancia encargada de ejecutar dicho proceso será la Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 129

La Universidad Politécnica Salesiana, a través del Consejo Superior, asignará en el presupuesto institucional una partida especial, destinada a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Artículo 130

El Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana analizará y aprobará el plan académico que presente el profesor titular principal para adscribirse a los beneficios del año sabático, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa correspondiente.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Artículo 131

El personal administrativo y de servicio de la Universidad Politécnica Salesiana está conformado por las o los trabajadores de las diferentes áreas administrativas y de servicio.

El Consejo Superior fijará las normas y reglamentos para la carrera administrativa, orientados a la estabilidad, ascensos y protección social, a través de las políticas de Gestión del Talento Humano, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo, Código Civil, y demás normativa correspondiente.

Artículo 132

La Universidad Politécnica Salesiana garantiza los siguientes derechos a las o los trabajadores:

- a) Ejercer su trabajo sin ningún tipo de discriminación, garantizando su designación y desempeño;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera administrativa y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito de su desempeño, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;

- e) Participar en las representaciones de trabajadores/as e integrar el cogobierno universitario de acuerdo al presente Estatuto;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en la gestión universitaria;
- h) Recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional que fomente e incentive la superación personal de acuerdo a las políticas y normativa institucionales.

Artículo 133

Son deberes del Personal Administrativo y de Servicio de la Universidad Politécnica Salesiana, a más de los establecidos en la Constitución, en las Leyes y en la normativa interna institucional, los siguientes:

- a) Cumplir y respetar las Leyes, el Estatuto y demás normativa interna;
- b) Actualizarse de conformidad con los progresos científicos y culturales, de acuerdo al Plan de Formación y Capacitación Institucional;
- c) Cumplir con las comisiones designadas por las autoridades universitarias;
- d) Mantener el prestigio y buen nombre de la Universidad Politécnica Salesiana;
- e) Actuar y proceder observando las normas de ética y de buena costumbre;
- f) Contribuir con su formación y mística para alcanzar los propósitos de la institución;
- g) Cumplir con los nombramientos otorgados por la Universidad Politécnica Salesiana;
- h) Guardar la confidencialidad sobre la información encomendada y los temas pertinentes de Propiedad Intelectual, así como descubrimientos, innovaciones y mejoras en los procedimientos de la gestión universitaria;
- i) Los demás establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 134

La Universidad Politécnica Salesiana a través de su máximo organismo de cogobierno velará por la inclusión, el cumplimiento de los derechos y la participación de todas las personas con discapacidad que formen parte de la comunidad universitaria, para lo cual garantiza la accesibilidad y apoyo a los servicios, espacios e infraestructura que brinda la Universidad. De igual forma garantiza el desarrollo y potencializa las habilidades de estas personas. La Unidad de Ética, Inclusión y Garantías de Participación, será la instancia responsable del cumplimiento de los derechos y la participación de todas las personas con discapacidad que formen parte de la comunidad universitaria.

DE LAS O LOS GRADUADOS

Artículo 135

Son graduados o graduadas de la Universidad Politécnica Salesiana, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa institucional vigente, hayan recibido un título o grado académico oficial de tercer o cuarto nivel.

Artículo 136

La representación y la participación de las o los graduados de la Universidad Politécnica Salesiana en las instancias de animación y gestión están garantizadas en el presente Estatuto y reguladas en el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 137

La Universidad Politécnica Salesiana para las elecciones de los representantes de personal académico, las o los estudiantes, las o los graduados, personal administrativo y de servicio, procederá de acuerdo a lo que establece el Reglamento de las Unidades Técnicas de Apoyo en el capítulo referente a los procesos electorales.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 138

Son faltas de las o los estudiantes, las o los profesores, las o los investigadores, personal administrativo y de servicio de la Universidad Politécnica Salesiana:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos o privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley y la normativa institucional;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- h) Las demás que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Consejo Superior podrá conocer y resolver faltas cometidas por las o los estudiantes, las o los profesores, las o los investigadores, del personal administrativo y de servicio de la Universidad Politécnica Salesiana, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de instaurado el proceso. Para el efecto nombrará una comisión especial.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019. Modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 139

Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los estudiantes, las o los profesores, las o los investigadores, el personal administrativo y de servicio, éstas podrán ser categorizadas en leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

SANCIONES LEVES:

Amonestación escrita.

SANCIONES GRAVES:

Pérdida de una o varias asignaturas.

Suspensión temporal de sus actividades académicas y/o administrativas.

SANCIONES MUY GRAVES:

Separación definitiva de la Institución.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022. Artículo reformado mediante Res. N°215-07-2023-07-21 de fecha 21 de julio de 2023).

Artículo 140

Para juzgar las infracciones de estudiantes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la denuncia, el Rector o el Vicerrector de Sede según el caso, la pondrá en conocimiento de la Comisión Especial designada;
- b) La Comisión Especial, notificará por escrito con la denuncia al presunto inculpado para que conteste y deduzca las pruebas de descargo en el término máximo de tres días. Luego de ello, en el término máximo de cinco días la Comisión Especial elevará su informe al Rector con copia al presunto implicado;
- c) El Rector presentará al Consejo Superior el informe de la Comisión Especial cuando se trate de infracciones muy graves, si este organismo de cogobierno considera oportuno impondrá la sanción determinada en la normativa institucional en el término máximo de cinco días, la cual será incluida en el expediente correspondiente; caso contrario solicitará al Rector el archivo del proceso; Luego de la notificación escrita del informe de la Comisión Especial, el presunto inculpado podrá solicitar ser escuchado en el Consejo Superior, en la sesión en la que se trate el trámite disciplinario;
- d) El Consejo Superior podrá ordenar de oficio otras pruebas que considere indispensables para la comprobación de la infracción, y con el informe se incluirá en el orden del día del Consejo Superior para que emita su resolución que causará ejecutoria;
- e) De ser el caso y sin perjuicio de las sanciones institucionales aplicadas, se comunicará a las instancias externas respectivas.

(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).

Artículo 141

En el caso de personal académico y personal administrativo y de servicio de la Universidad Politécnica Salesiana, se observará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio del Trabajo; pudiendo iniciarse las acciones determinadas en el Código del Trabajo.

(Artículo reformado mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

Artículo 142

En el caso que se dispusiere la expulsión temporal o definitiva de un estudiante, ésta no dará derecho a la devolución de los valores por concepto de inscripciones, matrículas, derechos u otros valores pagados a la Universidad.

El deterioro deliberado de bienes o cualquier otro daño ocasionado, será reparado por el causante en la forma que estableciere la Universidad.

Artículo 143

Luego de notificada la resolución del Consejo Superior a los estudiantes imputados, podrán en el término de tres días interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana, organismo que rectificará o ratificará la resolución según corresponda en la siguiente sesión del Consejo Superior; o en el mismo término podrá el imputado o imputada interponer el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 144

Las líneas de acción y demás aspectos de las sanciones y el procedimiento para su aplicación, se determinarán en el Reglamento para la aplicación del Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior o el Reglamento Interno de Trabajo, según corresponda.

Artículo 145

Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte de acuerdo a los reglamentos respectivos; a las o los estudiantes, las o los profesores, las o los investigadores, el personal administrativo y de servicio que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa institucional.

El Consejo Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión Especial cuando se trate de infracciones muy graves, emitirá al Consejo Superior el informe con las recomendaciones que estime pertinentes. *(Aprobado con Res. N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022).*

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 146

Constituye patrimonio y financiamiento de la Universidad Politécnica Salesiana lo enunciado en los literales del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fuere aplicable.

La Universidad Politécnica Salesiana no recibirá financiamiento de partidos y movimientos políticos.

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

Artículo 147

Los fondos provenientes del Estado serán destinados de acuerdo a lo previsto en la Ley y en especial a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. El control de estos fondos se sujetará a los mecanismos de auditoría interna de la Universidad y de los organismos estatales competentes.

Artículo 148

Los excedentes financieros por el cobro de aranceles a los estudiantes serán destinados a incrementar el patrimonio de la Universidad, de manera preferente para las áreas de investigación, becas, capacitación, formación de profesores y material bibliográfico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Estatuto y en la normativa interna de la Universidad Politécnica Salesiana, se someterá a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes, en especial a la Ley Orgánica de Educación Superior y a los Reglamentos que se expidan para la correcta aplicación de dicha Ley, y a los nuevos Reglamentos que expida el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

(Disposición reformada mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

SEGUNDA

La Universidad Politécnica Salesiana promoverá y garantizará en todas sus actividades un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de la comunidad universitaria, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones a estos derechos.

TERCERA

La Universidad Politécnica Salesiana de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho y la libertad de organización de estudiantes, personal académico y personal administrativo y de servicio.

Sus directivas deben renovarse de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Superior, convocará a elecciones para garantizar su existencia, renovación y participación democrática.

La Universidad Politécnica Salesiana otorgará los espacios de infraestructura requerida para el normal funcionamiento de las organizaciones gremiales.

CUARTA

Para la designación y el ejercicio profesional del personal académico, administrativo y de servicio, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor, investigador, personal administrativo y de servicio respeten los valores y principios que inspiran a la Universidad Politécnica Salesiana y a la Ley. Garantizará la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad universitaria a través de la Unidad de Ética, Inclusión y Garantías de Participación.

QUINTA

La Universidad Politécnica Salesiana, a través del Consejo Superior, velará por el cumplimiento del principio de autodeterminación, la creación de condiciones de independencia para la enseñanza,

la generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

SEXTA

Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Politécnica Salesiana será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes presentes con derecho a voto.

SÉPTIMA

La Universidad Politécnica Salesiana a través del Consejo Superior, previo pronunciamiento del Consejo Económico y Financiero, establecerá un sistema diferenciado de pensiones, aranceles, matrículas y derechos, considerando la realidad socio-económica, condiciones de discapacidad y pertenencia a grupos históricamente excluidos.

La pensión diferenciada se aplicará con recursos propios de la Universidad, con fondos que el Estado asigna a la Universidad Politécnica Salesiana, y otros que puedan adquirirse de manera lícita para esta finalidad.

OCTAVA

La Universidad Politécnica Salesiana garantiza la accesibilidad de los estudiantes y funcionarios con discapacidades y grupos históricamente excluidos, desarrollando el potencial humano, los talentos y creatividad, aptitudes mentales y físicas, la dignidad personal, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, para su participación de manera efectiva en el desarrollo social.

La Universidad Politécnica Salesiana garantiza el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos.

La Unidad de Ética, Inclusión y Garantías de Participación velará por el cumplimiento de estas disposiciones.

NOVENA

La Universidad Politécnica Salesiana a través del Consejo Superior y el Consejo Económico y Financiero, justificará las fuentes de financiamiento para la elaboración de su presupuesto anual.

DÉCIMA

La Universidad Politécnica Salesiana no cobrará monto alguno por los derechos de grado en el otorgamiento de títulos académicos.

DÉCIMO PRIMERA

En caso de ausencia simultánea de la o el Rector y la o el Vicerrector General, no mayor a sesenta días, lo subrogará la o el Vicerrector Académico y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta el nombramiento del titular.

En caso de ausencia definitiva de las autoridades académicas, sus reemplazos serán designados en un plazo no mayor a sesenta días.

(Disposición reformada mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DÉCIMO SEGUNDA

Las dignidades determinadas por la Universidad como autoridades académicas, serán de dedicación exclusiva; no podrán desempeñar funciones en otra institución educativa. Su incumplimiento dará lugar a la remoción de acuerdo al trámite previsto en la Ley.

DÉCIMO TERCERA

Los bienes patrimoniales de la Universidad Politécnica Salesiana en caso de extinción, se destinarán a una institución de educación superior pública conforme la regulación del Consejo de Educación Superior.

DÉCIMO CUARTA

La normativa interna de la Universidad Politécnica Salesiana, no contravendrá a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la LOES, Reglamentos y Resoluciones expedidos por CES y CACES.

(Disposición reformada mediante Res. N°105-05-2019-05-15, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019).

DÉCIMO QUINTA

La Universidad Politécnica Salesiana para la aplicación de sanciones, se sujetará a las normas contenidas en el Reglamento de Sanciones, emitido por el Consejo de Educación Superior.

(Disposición reformada mediante Res. N° 201-10-2016-11-23 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2016).

(Artículo modificado en consideración al oficio Nro.CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La normativa interna actual continuará vigente en todo lo que no se oponga a este Estatuto, hasta que el Consejo Superior la reforme.

SEGUNDA

(Disposición Transitoria suprimida mediante Res. N°112 -05-2019-05-20, adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2020).



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALCIDES
CARDENAS TAPIA**

P. Juan Cárdenas Tapia, sdb.Ph.D.
RECTOR



Firmado electrónicamente por:
**ANA MARIA REINO
MOLINA**

Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que el presente documento “Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana” fue aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana en primera instancia el 16 de marzo de 2011 mediante Resolución N° 0017-02-2011-03-16, en segunda instancia mediante Resolución N° 0037-03-2011-03-28. El 11 de enero de 2013 con Resolución N° 0002-01-2012-01-11 se aprueba el documento en concordancia con el “Reglamento para la aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas”; y de la “Matriz de contenidos de proyectos de Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas”; con resolución N° 0017-02-2013-03-20 se incorporan las observaciones del Consejo de Educación Superior y en última revisión se remite el Estatuto con Resolución N° 0053-04-2013-06-26. Documento aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-42-No.436-2013 de fecha 30 de octubre de 2013. Reformado por el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana en primera instancia mediante Resolución N° 180-10-2014-11-19 de fecha 19 de noviembre de 2014 y en segunda instancia mediante Resolución N° 205-11-2014-12-17 de fecha 17 de diciembre de 2014. La reforma del Estatuto codificado de la Universidad Politécnica Salesiana fue aprobada por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-15-No.178-2015 de fecha 15 de abril de 2015. Modificado por el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana en primera instancia mediante Resolución N° 184-09-2016-10-19 adoptada por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre 2016 y en segunda instancia mediante Resolución N° 201-10-2016-11-23 de fecha 23 de noviembre de 2016; con resolución N° 074-04-2017-04-19 de fecha 19 de abril de 2017 se incorporan las observaciones emitidas por el Consejo de Educación Superior. La reforma del Estatuto codificado de la Universidad Politécnica Salesiana se remite al Consejo de Educación Superior, con la incorporación de la recomendación formulada, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución RPC-SO-23-No.464-2017 de fecha 05 de julio de 2017. La reforma del Estatuto codificado de la Universidad Politécnica Salesiana fue aprobada por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-30-No.563-2017 de fecha 23 de agosto de 2017. Reformado por el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana mediante Resolución N° 105-05-2019-05-15 de fecha 15 de mayo de 2019 según lo dispuesto en el “Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior” expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-40-No.666-2018 del 31 de octubre de 2018 y de sus reformas. La reforma del Estatuto codificado de la Universidad Politécnica Salesiana se remite al Consejo de Educación Superior, con la incorporación de las observaciones formuladas mediante oficio Nro. CES-PRO-2019-0304-O de fecha 24 de junio de 2019, aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N° 187-08-2019-07-17 de fecha 17 de julio de 2019. La reforma del Estatuto codificado de la Universidad Politécnica Salesiana fue validada por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-30-No.485-2019 de fecha 04 de septiembre de 2019. Reformado por el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana mediante Resolución N° 112-05-2020-05-20 de fecha 20 de mayo de 2020. La reforma del Estatuto codificado de la Universidad Politécnica Salesiana se remite al Consejo de Educación Superior, con la incorporación de la observación formulada mediante oficio Nro. CES-PRO-2020-0531-O de fecha 21 de diciembre de 2020 aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N° 035-03-2021-02-25 de fecha 25 de febrero de 2021. Reformado por el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana mediante Resolución N° N°267-10-2022-11-22, adoptada por el Consejo

Superior en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022. La reforma del Estatuto codificado de la Universidad Politécnica Salesiana se remite al Consejo de Educación Superior, realizadas las observaciones formuladas mediante oficio Nro. CES-PRO-2023-0200-O de fecha 18 de julio de 2022 aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N°215-07-2023-07-21 de fecha 21 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ANA MARIA REINO
MOLINA

Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL